

RAD. 002 2017 00736 00

AUTO No. 6445

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 4 de diciembre de 2.023.

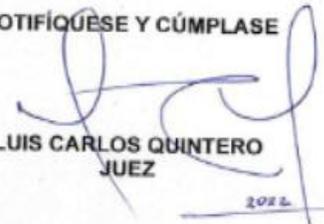
En atención a los escritos que anteceden, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR a los autos para que obre y conste la devolución del despacho comisorio No. 63 del 20 de septiembre de 2019, allegado por el **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES** – diligencia fallida –. Póngase en conocimiento de la parte actora.

SEGUNDO: NEGAR la solicitud de *cesión de los derechos de crédito* allegada por **BANCOOMEVA S.A.**, como quiera que revisado el legajo expedimental y los documentos presentados junto con la solicitud se advierte que la obligación exigible no corresponde a lo reglado en el mandamiento de pago que obra en los folios 28 al 30 del cuaderno principal (Auto Interlocutorio No. 4093 del 22 de noviembre de 2017).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 90 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 5 de diciembre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

Rad. 002 2022 00302 00

AUTO No. 6516.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 04 de diciembre de 2023.

En atención al oficio allegado por el JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE, el Juzgado,

RESUELVE:

AGRÉGUENSE al expediente la comunicación CyN10/2318/2023, proveniente del **JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE**, mediante el cual informa que en razón a la solicitud de remanentes realizada en el proceso de radicación 76001400300820210034500, **SI SURTE EFECTOS** legales. Póngase en conocimiento de parte actora.

“



Santiago de Cali, 08 de noviembre de 2023

Señor
JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Rad.002 2022 00302 00
Memorialesj02ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co;
C.C. ;

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO AV. VILLAS S.A. NIT.860.035.827-5
DEMANDADO: JOSE EDILBERTO ROMERO PARDO CC.5.298.321
RADICACIÓN: **76001400300820210034500**

El JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI, mediante providencia 6828 del 08 de noviembre de 2023, el, resolvió: "... **PRIMERO: COMUNICAR** al JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, lo expresado en la parte motiva del presente proveído Lo anterior para que obre dentro del proceso adelantado por BANCO DE BOGOTA S.A. contra JOSE EDILBERTO ROMERO PARDO con radicado No. 002-2022-00302-00. Por secretaria librese el correspondiente oficio ..." (Fdo) El (La) Juez CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA.

"... Visto el informe que antecede, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, solicita el embargo de los remanentes que por cualquier causa llegaren a quedar dentro del proceso de la referencia; de la revisión al expediente de tiene que, SI SURTE efectos legales lo requerido, por ser la primera que llega en tal sentido ..."

NOTA: Este documento se firma de manera electrónica. Por lo tanto, no tiene caducidad. Para su confirmación y verificación de autenticidad por favor acceda a la página www.ramajudicial.gov.co [firma electrónica] o ingrese al link <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/> y digite el número que figura en la parte inferior.

Se deja constancia que la anterior providencia, se encuentra debidamente Notificada y Ejecutoriada

Notifíquese y Cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.90 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 05 de diciembre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 002 2023 00154 00

AUTO No. 6472.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 04 de diciembre de 2023.

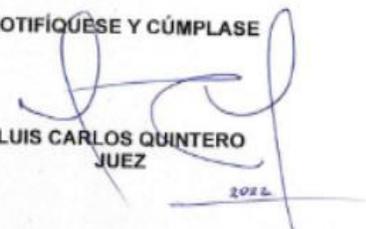
En atención a la solicitud que antecede de la parte demandante, en la que se solicita se “*pronuncie sobre la liquidación de crédito allegada al despacho el 31 de mayo de 2023.*”, debe indicarse que el expediente fue repartido a este Juzgado el 12/10/2023 y **no obra en el expediente ni en el sistema judicial la liquidación antes aludida**, para ser tramitada.

Por lo anterior, en aplicación a los principios de economía y celeridad procesal deberá la parte ejecutante allegar la “*liquidación del crédito*” referidas para su correspondiente tramite. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR a la parte demandante en aplicación a los principios de economía y celeridad procesal, deberá la parte actora allegar la “*liquidación del crédito*” referidas para su correspondiente tramite.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 90 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 05 de diciembre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 003 2020 00358 00

AUTO No. 6478.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 04 de diciembre de 2.023.

En atención a la solicitud de títulos que antecede de la parte demandante, una vez revisado el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observó que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso que se encuentren pendientes de pago, en la cuenta del Juzgado de origen, de este Despacho, ni en la cuenta única, que sean objeto de pago. En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

NEGAR la solicitud de entrega de depósitos judiciales a la parte demandante por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. **PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** la consulta realizada en el Portal del Banco Agrario de Colombia que deja ver que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso que se encuentren pendientes de pago.

Banco Agrario de Colombia
Portal de Consulta Judicial

USUARIO: LQUINTEV ROL: CSJ ESCRIBIENTE CUENTA JUDICIAL: 760012041700 DEPENDENCIA: 760014003000 - OFICINA EJEC CIVIL MPAL CALI REPORTE A: DIRECCION SECCIONAL CALI ENTIDAD: RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO REGIONAL: OCCIDENTE FECHA ACTUAL: 24/11/2023 11:03:46 AM ULTIMO INGRESO: 24/11/2023 11:00:23 AM CAMBIO CLAVE: 14/11/2023 10:47:29 DIRECCION IP: 190.217.19.156

Inicio Consultas Transacciones Administración Reportes Pregúntame

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.19.156
Fecha: 24/11/2023 11:02:40 a.m.

Elija la consulta a realizar
POR NÚMERO DE PROCESO

Digite el número de proceso: 760014003003 20200035800

¿Consultar dependencia subordinada?
 Sí No

Elija el estado: PENDIENTE DE PAGO

Banco Agrario de Colombia
Portal de Consulta Judicial

USUARIO: LQUINTEV ROL: CSJ JUEZ SECRETARIO CUENTA JUDICIAL: 760012041903 DEPENDENCIA: 760014003003 - JUZ 003 CIVIL MUNICIPAL CALI REPORTE A: OFICINA JUDICIAL CALI ENTIDAD: RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO REGIONAL: OCCIDENTE FECHA ACTUAL: 24/11/2023 11:04:19 AM ULTIMO INGRESO: 24/11/2023 11:02:11 AM CAMBIO CLAVE: 14/11/2023 10:47:29 DIRECCION IP: 190.217.19.156

Inicio Consultas Transacciones Administración Reportes Pregúntame

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.19.156
Fecha: 24/11/2023 11:04:37 a.m.

Elija la consulta a realizar
POR NÚMERO DE PROCESO

Digite el número de proceso: 760014003003 20200035800

¿Consultar dependencia subordinada?
 Sí No

Elija el estado: SELECCIONE...

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.90 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 05 de diciembre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 004 2019 01010 00

AUTO No. 6471.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 04 de diciembre de 2.023.

Revisado el Auto que antecede, y conforme a lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P., debe indicarse que se incurrió en error en el #3º del auto 5843 del 03 de noviembre de 2023. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- CORREGIR el numeral 3º del auto 5843 del 03 de noviembre de 2023, el cual quedará de la siguiente manera:

“3.- ORDÉNESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto, teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIOS
1.- Embargo de los vehículos de placas JFW-768 Y NOB-805 de propiedad de la demandada BEATRIZ EUGENIA GONZALEZ RENGIFO CC. 31.952.848, de la Secretaría de Movilidad de Cali.	1.- 2495 del 25 de octubre de 2019 proferido por el Juzgado 04 Civil Municipal de Cali. (ubicado a folio 03 del C2 del expediente).
2.- DECOMISO del vehículo de placas NOB-805, de propiedad de la demandada BEATRIZ EUGENIA GONZALEZ RENGIFO , identificada con C.C 31.952.848	2.- CyNº 002/1005/2021 del 11 de mayo de 2021 proferido por el Juzgado 02 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali. (ubicado a folio 46-47 del expediente digital).

No obstante, lo anterior, deberá la Oficina de Apoyo de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal librar todos los oficios de levantamiento a que haya lugar, aunque no se encuentre relacionado en el cuadro anterior.

De la misma forma, en caso de existir alguna inconsistencia en la fecha o el número de los oficios relacionados, deberá librarse la misiva de levantamiento de medidas como corresponda de acuerdo al contenido del expediente, sin necesidad de auto que lo aclare o adicione.”

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.90 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 05 de diciembre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 004 2022 00968 00

AUTO No. 6490

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 4 de diciembre de 2.023.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará el conocimiento del proceso.

En consecuencia, el Juzgado,

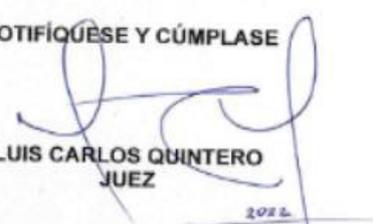
RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**.

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

TERCERO: POR SECRETARÍA, sírvase expedir, actualizar y remitir, los oficios de las medidas cautelares ordenadas por el Juzgado de Conocimiento; y si fuese necesario-, sin necesidad de pasar el expediente al despacho, remitir la comunicación respectiva para que el Juzgado de origen ponga a disposición de la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad, los dineros recaudados por cuenta del proceso.

CUARTO: POR SECRETARÍA y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante¹.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 90 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 5 de diciembre de 2.023
ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

¹ La liquidación de crédito obra en el consecutivo No. 009 del cuaderno electrónico (C01Principal).

Rad. 005 2022 00765 00

AUTO No. 6477.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 04 de diciembre de 2023.

Revisado el escrito precedente de la parte ejecutante, se exhortará al apoderado de la parte ejecutante, para que se sirva remitirse a los deberes que le asiste dentro de todo proceso judicial, los cuales se deben tener en cuenta, entre ellos, el establecido en el numeral 10 del artículo 78 *ibidem*¹, esto es:

“Abstenerse de solicitarle al juez la consecución de documentos que directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición hubiere podido conseguir.”

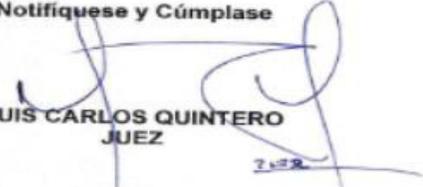
Bajo estas premisas, se resalta que esta Judicatura podría exigir a las autoridades o a los particulares la información que, no obstante haber sido solicitada por el interesado, no le haya sido suministrada, tal como regula el numeral 4º del artículo 43 *ibidem*²., a lo cual, se replica que, debe analizarse previamente antes de ordenarse que la interesada hubiera ejercido la petición previamente para acceder al requerimiento.

Corolario de ello, este Despacho al observar que la profesional del derecho omite haber presentado la petición ante el respectivo **banco agrario**, no tiene otra alternativa que disponer no acceder a lo predicado.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- **NEGAR** la solicitud de la parte ejecutante, por lo expuesto en la presente providencia.
- 2.- **EXHOTAR** al apoderado judicial, se sirva remitirse a los deberes que le asisten dentro de todo proceso judicial, los cuales se deben tener en cuenta, entre ellos, el establecido en el numeral 10 del artículo 78 *ibidem*³.

Notifíquese y Cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.90 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 05 de diciembre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

¹ “Abstenerse de solicitarle al juez la consecución de documentos que directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición hubiere podido conseguir”.

² “Exigir a las autoridades o a los particulares la información que, no obstante haber sido solicitada por el interesado, no le haya sido suministrada, siempre que sea relevante para los fines del proceso. El juez también hará uso de este poder para identificar y ubicar los bienes del ejecutado.”

³ “Abstenerse de solicitarle al juez la consecución de documentos que directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición hubiere podido conseguir”.



RAD. 005 2023 00365 00

AUTO No. 6449

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 4 de diciembre de 2.023.

En atención al escrito allegado por la **SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL**, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO de las partes interesadas el oficio allegado por la **SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL**, mediante el cual informa:

pst PROGRAMA SERVICIOS DE TRÁNSITO
Más rápido, más seguro, más digital
Oficio No. URL.777384

Santiago de Cali, 20 de Noviembre de 2023

Doctor (a) :
JORGE MUÑOZ GUTIÉRREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN SENTENCIAS
MEMORIALESJ020FEJECMCALI@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.COM

Ref: **Proceso:** Ejecutivo Singular
Demandante: BANCO FINANADINA S.A
JESUS DAVID RESTREPO LEON
Demandado:

Expediente: 760014003-005202300365-00

En atención a su oficio No. CND/002/2245/2023 del 11 de Octubre de 2023, librado dentro del proceso de la referencia y radicado en esta Secretaría el 11 de Noviembre de 2023, me permito comunicarle que revisada la documentación que compone el historial del vehículo de Placas: JTM951 se acató la medida judicial consistente en: Embargo y Secuestro y se actualizó en el Registro Automotor de Santiago de Cali.

Placa: JTM951
Clase: CAMIONETA
Modelo: 2021
Chasis: JN1JBNT32Z0032743
Serie: JN1JBNT32Z0032743
Motor: QR25656626M
Propietario: JESUS DAVID RESTREPO LEON
Documento de identificación: 94064015
Lo anterior de conformidad con el Artículo 513 y ss., 681 y ss, del C.P.C.

Cordialmente ,



STELLA SALAZAR TORO
Jefe Unidad Legal
c.c. Archivo

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 90 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 5 de diciembre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 006 2019 00622 00

AUTO No. 6461.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 04 de diciembre de 2.023.

En atención a la solicitud de títulos que antecede de la parte ejecutante, el Juzgado ordenará la conversión, como quiera existen títulos en la cuenta del Juzgado de origen.

Así las cosas, el Juzgado:

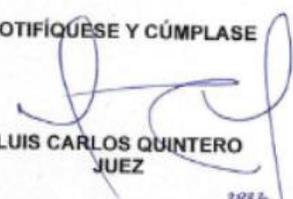
RESUELVE:

1.- ORDÉNESE la conversión todos los depósitos judiciales que se encuentren consignados por cuenta del presente proceso y los que a futuro se sigan consignado en el Juzgado de Origen., de acuerdo a la **Circular No. CSJVAC17-36**, de fecha 19 de abril de 2017.

2.- Líbrese por Secretaría el oficio respectivo, con destino al JUZGADO 06 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, con la copia del presente auto y hágase entrega de dicho documento en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso. **LA CONVERSION DEBERÁ REALIZARSE a la cuenta única judicial No. 760012041700 y código de dependencia No. 760014303000.**

3.- Cumplido lo anterior, el juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de la conversión, para que obre en el proceso, igualmente, Informar cualquier inconsistencia que impida la transferencia de los títulos judiciales.

4.- Ejecutoriado el presente proveído y acreditado la transferencia de los depósitos judiciales, **ingrese el expediente a Despacho para analizar la solicitud que antecede de la parte ejecutante.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.90 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 05 de diciembre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 006 2020 00340 00

AUTO No. 6462.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 04 de diciembre de 2023.

En atención a la solicitud de pago de títulos judiciales a favor de la parte ejecutante, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- SECRETARÍA – ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago de títulos a favor de la parte demandante **LILIA ELENA NARANJO CAMPO** identificada con cedula de ciudadanía número **31.862.504** de los títulos judiciales por la suma de **\$700.808,12** Mcte, los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002929890	31862504	NARANJO CAMPO LILIA ELENA	IMPRESO ENTREGADO	02/06/2023	NO APLICA	\$ 105.600,00
469030002939510	31862504	NARANJO CAMPO LILIA ELENA	IMPRESO ENTREGADO	29/06/2023	NO APLICA	\$ 105.600,00
469030002953929	31862504	NARANJO CAMPO LILIA ELENA	IMPRESO ENTREGADO	01/08/2023	NO APLICA	\$ 105.600,00
469030002968909	31862504	NARANJO CAMPO LILIA ELENA	IMPRESO ENTREGADO	04/09/2023	NO APLICA	\$ 126.215,00
469030002980789	31862504	NARANJO CAMPO LILIA ELENA	IMPRESO ENTREGADO	02/10/2023	NO APLICA	\$ 117.114,00
469030002989465	31862504	NARANJO CAMPO LILIA ELENA	IMPRESO ENTREGADO	26/10/2023	NO APLICA	\$ 105.600,00
Total Valor						\$ 665.729,00

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002996100	17/11/2023	\$98.295,00
SE FRACCIONA EN:	\$35.079,12	PARA SER PAGADOS A LA PARTE DEMANDANTE LILIA ELENA NARANJO CAMPO identificada con cedula de ciudadanía número 31.862.504 .
	\$63.215,88	Saldo.

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, se **ORDENA** que por Secretaria se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generaren como resultado del fraccionamiento, para ser pagados a favor de la parte demandante en los términos del numeral 1 de la presente providencia a la parte demandante por el valor de **\$35.079,12** M/cte.

2.- Se REQUIERE a la parte ejecutante para que **EN EL TÉRMINO DE LA EJECUTORIA** de la presente providencia manifieste expresamente si con lo pagado se cubre el crédito, de no ser así se sirva aportar liquidación de crédito actualizada a la fecha conforme al numeral 4 del artículo 446 del C.G.P., o en su defecto, **proceda la parte ejecutada conforme a lo dispuesto en el inciso segundo del art. 461 del C.G.P.**, toda vez que se encuentra cubierta en su totalidad la liquidación de crédito y costas.



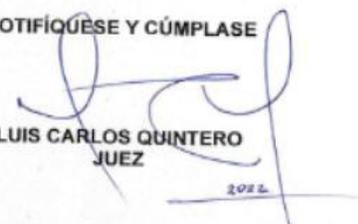
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2022

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 90 hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 05 de diciembre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 006 2021 00431 00

AUTO No. 6491

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 4 de diciembre de 2.023.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará el conocimiento del proceso.

En consecuencia, el Juzgado,

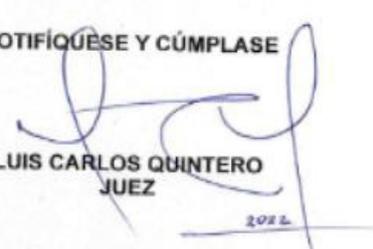
RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**.

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

TERCERO: POR SECRETARÍA, sírvase expedir, actualizar y remitir, los oficios de las medidas cautelares ordenadas por el Juzgado de Conocimiento; y si fuese necesario-, sin necesidad de pasar el expediente al despacho, remitir la comunicación respectiva para que el Juzgado de origen ponga a disposición de la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad, los dineros recaudados por cuenta del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 90 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 5 de diciembre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 006 2022 00057 00

AUTO No. 6460.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 04 de diciembre de 2.023.

En atención a la solicitud de pago de títulos judiciales que realiza la parte demandante, el Juzgado,

RESUELVE:

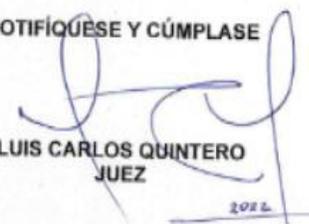
1.- AGREGAR para que obre y conste la conversión de títulos judiciales realizada por el Juzgado 06 civil Municipal de Cali.

2.- POR SECRETARÍA – ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago de títulos a favor del parte demandante **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS Y ASESORIAS JURIDICAS FINANCIERAS Y CONTABLES “COOPJURIDICA”** a través de su representante legal Dra. **BRIGITTE VARGAS ALOMIAS** identificada con la cedula de ciudadanía **N° 38.644.856** de los títulos judiciales por la suma de **\$1.113.600,00** los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituyó	Fecha de Pago	Valor
469030002995940	9012918373	COOPERATIVA COOPJURIDICA	IMPRESO ENTREGADO	16/11/2023	NO APLICA	\$ 556.800,00
469030002995941	9012918373	COOPERATIVA COOPJURIDICA	IMPRESO ENTREGADO	16/11/2023	NO APLICA	\$ 556.800,00
Total Valor						\$ 1.113.600,00

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el auto N°3374 del 30 de junio de 2023 visible a folio 66-67 del expediente electrónico. Comunicar la disponibilidad del pago al Email: juridico@atencioncrediticia.com.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.90 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 05 de diciembre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 006 2022 00320 00

AUTO No. 6450

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 4 de diciembre de 2.023.

Revisado el escrito precedente y encontrándose acreditado que el memorial de renuncia de poder fue acompañado de la comunicación enviada al poderdante, esta Judicatura accederá a lo solicitado.

Asimismo, la profesional del derecho **LAURA ISABEL ORDOÑEZ MALDONADO** allega escrito mediante el cual solicita que se le reconozca personería jurídica para actuar en nombre y representación de la parte demandante, esta instancia judicial aceptará lo pretendido.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia del poder que allega la profesional del derecho **MARTHA JANETH MEJIA CASTAÑO** sobre la representación judicial conferida por la parte demandante **BANCO W S.A.**

SEGUNDO: Entérese a la memorialista que la renuncia no pone término al poder sino cinco días después de presentado el memorial de renuncia al Juzgado acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido Inc. Nro. 4º del art. 76 del Código General del Proceso.

TERCERO: RECONOCER personería amplia y suficiente a la profesional del derecho **LAURA ISABEL ORDOÑEZ MALDONADO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.144.071.383 y portadora de la Tarjeta Profesional No. 289.126 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en nombre y representación de la parte demandante **BANCO W S.A.** en calidad de apoderada judicial de conformidad con los términos del memorial poder que antecede.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 90 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 5 de diciembre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 006 2023 00435 00

AUTO No. 6492

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 4 de diciembre de 2.023.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará el conocimiento del proceso.

En consecuencia, el Juzgado,

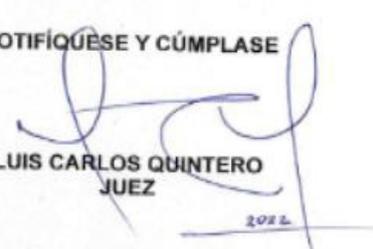
RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTÍA**.

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

TERCERO: POR SECRETARÍA, sírvase expedir, actualizar y remitir, los oficios de las medidas cautelares ordenadas por el Juzgado de Conocimiento; y si fuese necesario-, sin necesidad de pasar el expediente al despacho, remitir la comunicación respectiva para que el Juzgado de origen ponga a disposición de la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad, los dineros recaudados por cuenta del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 90 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 5 de diciembre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 006 2023 00575 00

AUTO No. 6493

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 4 de diciembre de 2.023.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará el conocimiento del proceso.

En consecuencia, el Juzgado,

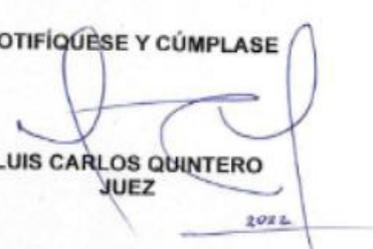
RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**.

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

TERCERO: POR SECRETARÍA, sírvase expedir, actualizar y remitir, los oficios de las medidas cautelares ordenadas por el Juzgado de Conocimiento; y si fuese necesario-, sin necesidad de pasar el expediente al despacho, remitir la comunicación respectiva para que el Juzgado de origen ponga a disposición de la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad, los dineros recaudados por cuenta del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 90 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 5 de diciembre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 006 2023 00614 00

AUTO No. 6494

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 4 de diciembre de 2.023.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará el conocimiento del proceso.

En consecuencia, el Juzgado,

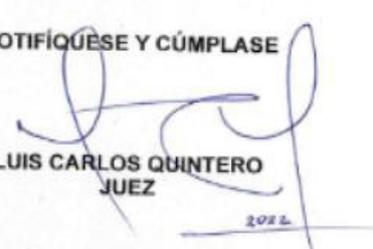
RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**.

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

TERCERO: POR SECRETARÍA, sírvase expedir, actualizar y remitir, los oficios de las medidas cautelares ordenadas por el Juzgado de Conocimiento; y si fuese necesario-, sin necesidad de pasar el expediente al despacho, remitir la comunicación respectiva para que el Juzgado de origen ponga a disposición de la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad, los dineros recaudados por cuenta del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 90 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 5 de diciembre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA



Rad. 007 2012 00828 00

AUTO No. 6514.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 04 de diciembre de 2.023.

En atención al escrito allegado por la entidad ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI, el Juzgado,

RESUELVE:

PONER EN CONOCIMIENTO de las partes interesadas el escrito allegado por la entidad ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI.

“



Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No.: 202341310300033761
Fecha: 16-11-2023
TRD: 4131.030.13.1.953.003376
Rad. Padre: 202341730102166482

JORGE MUÑOZ GUTIÉRREZ
Profesional Universitario Grado 17
JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Cl 8 # 1 – 16 of 203
Tel. 602 – 881 87 75
E-mail: j02ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Santiago de Cali, Distrito Especial

Asunto: Respuesta Orfeo 202341730102166482
Radicado: 2012 - 828
Proceso: Ejecutivo Singular
Oficio: CND/002/2247/2023 del 11 de octubre de 2023
Referencia: EMBARGO y Retención
Demandante: COOP. MULT- ASOC. DE OCCID.
Demandado: GLADYS MURILLO

Dando respuesta al oficio de la referencia, recibido en esta dependencia, se informa que una vez revisado y consultado el Sistema de Gestión Administrativo Financiero Territorial SGAFT-SAP se evidenció que la demandada GLADYS MURILLO identificada con la cédula de ciudadanía Nro.31.245.904, no presenta ningún tipo de vinculación ni laboral y/o prestadora de servicios con la Alcaldía Distrital de Santiago de Cali. Así las cosas, se dejará constancia y/o registro en la base de datos interna. Por lo anteriormente dicho NO es procedente dar cumplimiento a lo ordenado por el Juzgado de Conocimiento.

En los términos anteriores, se emite respuesta a su petición con radicación Nro. 202341730102166482 de fecha 15 de noviembre de 2023.

”

Notifíquese y Cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.90 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 05 de diciembre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 008 2006 00453 00

AUTO No. 6479.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 04 de diciembre de 2.023.

En atención a la solicitud que antecede de la parte ejecutada, el Juzgado ordenará la conversión, como quiera que reposan títulos judiciales en la cuenta del Juzgado de origen.

Así las cosas, el Juzgado:

RESUELVE:

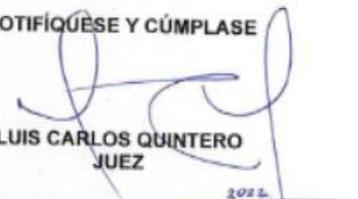
1.- ORDÉNESE la conversión todos los depósitos judiciales que se encuentren consignados por cuenta del presente proceso y los que a futuro se sigan consignado en el Juzgado de Origen., de acuerdo a la **Circular No. CSJVAC17-36**, de fecha 19 de abril de 2017.

2.- Líbrese por Secretaría el oficio respectivo, con destino al JUZGADO 08 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, con la copia del presente auto y hágase entrega de dicho documento en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso. **LA CONVERSION DEBERÁ REALIZARSE a la cuenta única judicial No. 760012041700 y código de dependencia No. 760014303000.**

3.- Cumplido lo anterior, el juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de la conversión, para que obre en el proceso, igualmente, Informar cualquier inconsistencia que impida la trasferencia de los títulos judiciales.

4.- Ejecutoriado el presente proveído y acreditado la transferencia de los depósitos judiciales, **ingrese el expediente a Despacho para analizar la solicitud que antecede de la parte ejecutada.**

5.- REQUERIR a la secuestre **SOGENOR GOMEZ** para que rinda cuentas comprobadas de su gestión como secuestre, más exactamente se solicita que rinda informe detallado sobre los dineros recaudados por el contrato de arrendamiento que reposa en el expediente. **POR SECRETARÍA**, comuníquese mediante oficio al secuestre, a la dirección Carrera 22 No. 53 04 B/ Nueva Floresta de la ciudad. (anexa copia el oficio allegado por la parte ejecutada y que reposa a Consecutivo 27 del expediente digital)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.90 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 05 de diciembre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA



RAD. 008 2011 00481 00

AUTO No. 6469.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 04 de diciembre de 2.023.

En atención a la solicitud de títulos que antecede de la parte demandante, una vez revisado el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observó que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso que se encuentren pendientes de pago, en la cuenta del Juzgado de origen, de este Despacho, ni en la cuenta única, que sean objeto de pago. En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

NEGAR la solicitud de entrega de depósitos judiciales a la parte demandante por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. **PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** la consulta realizada en el Portal del Banco Agrario de Colombia que deja ver que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso que se encuentren pendientes de pago.

Banco Agrario de Colombia
Portal de Servicios Judiciales

USUARIO: LQUINTEV, NOMBRE: CSI JUEZ SECRETARIO, CANTON SUICIDIA: 760012043008, DEPENDENCIA: 760014003008-002 008 CIVIL MUNICIPAL CALI, OFICINA: OFICINA JUDICIAL CALI, ENTIDAD: RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO, REGIONAL: OCCIDENTE

Fecha Actual: 23/11/2023 3:02:43 PM
Ultimo Ingreso: 23/11/2023 03:58:14 PM
Correo Electrónico: 1411312023.004720P
Direccion IP: 190.217.19.156

Inicio Consultas Transacciones Administración Reportes Preguntame

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.19.156
Fecha: 23/11/2023 02:58:54 p.m.

Elija la consulta a realizar
POR NÚMERO DE PROCESO

Digite el número de proceso: 760014003008 20110048100

¿Consultar dependencia subordinada?
 Si No

Elija el estado: SELECCIONE...

Banco Agrario de Colombia
Portal de Servicios Judiciales

USUARIO: LQUINTEV, NOMBRE: CSI ESCRIBIENTE, CANTON SUICIDIA: 760012041700, DEPENDENCIA: 760014003000 - OFICINA EXEC CIVIL HPAL CALI, OFICINA: DIRECCION SECCIONAL CALI, ENTIDAD: RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO, REGIONAL: OCCIDENTE

Fecha Actual: 23/11/2023 3:02:41 PM
Ultimo Ingreso: 23/11/2023 03:58:02 PM
Correo Electrónico: 1411312023.004720P
Direccion IP: 190.217.19.156

Inicio Consultas Transacciones Administración Reportes Preguntame

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.19.156
Fecha: 23/11/2023 03:02:58 p.m.

Elija la consulta a realizar
POR NÚMERO DE PROCESO

Digite el número de proceso: 760014003008 20110048100

¿Consultar dependencia subordinada?
 Si No

Elija el estado: SELECCIONE...

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

[Handwritten Signature]

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.90 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 05 de diciembre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 008 2017 00630 00

AUTO No. 6495

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 4 de diciembre de 2.023.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará el conocimiento del proceso.

En consecuencia, el Juzgado,

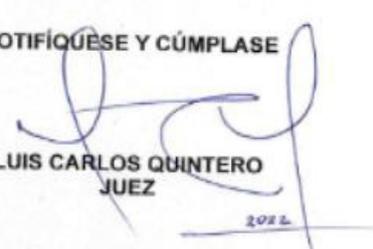
RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**.

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

TERCERO: POR SECRETARÍA, sírvase expedir, actualizar y remitir, los oficios de las medidas cautelares ordenadas por el Juzgado de Conocimiento; y si fuese necesario-, sin necesidad de pasar el expediente al despacho, remitir la comunicación respectiva para que el Juzgado de origen ponga a disposición de la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad, los dineros recaudados por cuenta del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 90 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 5 de diciembre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 008 2019 00128 00

AUTO No. 6496

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 4 de diciembre de 2.023.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará el conocimiento del proceso.

En consecuencia, el Juzgado,

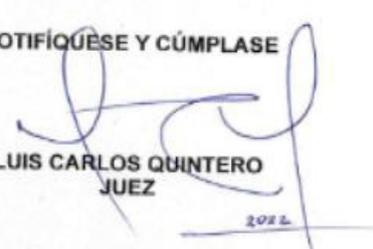
RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**.

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

TERCERO: POR SECRETARÍA, sírvase expedir, actualizar y remitir, los oficios de las medidas cautelares ordenadas por el Juzgado de Conocimiento; y si fuese necesario-, sin necesidad de pasar el expediente al despacho, remitir la comunicación respectiva para que el Juzgado de origen ponga a disposición de la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad, los dineros recaudados por cuenta del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 90 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 5 de diciembre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 009 2004 00929 00

AUTO No. 6482

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 4 de diciembre de 2.023.

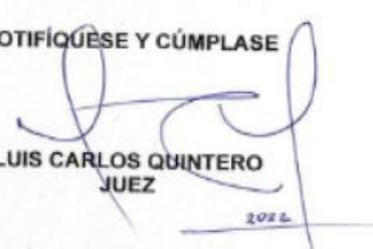
En atención al escrito allegado por la parte ejecutante mediante el cual indica que desiste de las medidas cautelares decretadas por el Juzgado de Origen respecto del embargo y secuestro de los bienes de propiedad de la parte demandada, tales como neveras, televisores, equipos de sonido y demás bienes que se encuentren en la calle 69 No. 5N-77 del barrio Calima de esta ciudad, por lo que, el Despacho tendrá por desistida la mencionada medida.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

TENER POR DESISTIDAS las medidas cautelares decretadas por el Juzgado de Origen mediante auto interlocutorio No. 0601 del 16 de marzo de 2005¹ respecto del embargo y secuestro de los bienes de propiedad de la parte demandada, tales como neveras, televisores, equipos de sonido y demás bienes que se encuentren en la calle 69 No. 5N-77 del barrio Calima de esta ciudad, de conformidad con los términos del memorial que obra en el consecutivo No. 44 del cuaderno electrónico.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 90 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 5 de diciembre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

¹ Ver auto interlocutorio No. 0601 del 16 de marzo de 2005, el cual obra en el folio 4 del cuaderno de medidas previas.

RAD. 009 2006 00503 00

AUTO No. 6439

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 4 de diciembre de 2.023.

En atención al escrito allegado por la parte ejecutante, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros, títulos valores y créditos que pertenezcan a los demandados **HENRY DOMINGUEZ RAMOS (C.C. No. 16.466.795)** y **LUZ HELENA GARCES CASTAÑEDA (C.C. No. 67.007.622)** en cuentas de ahorro, corrientes, CDT'S o por cualquier otro concepto en las siguientes entidades bancarias: **BANCO W** y **BANCO FALABELLA**. **Limitese el embargo a la suma de \$23.661.792 M/CTE**, de conformidad a lo establecido en los numerales 4 y 10 del artículo 593 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA líbrese oficio al Gerente de dichas entidades bancarias, para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales **No. 76 001 2041700** y código de dependencia **No. 760014303000** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto. Así mismo entéresele que se abstenga de efectuar la medida, si poseen cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados en el artículo 126 del Decreto 663 de 1993, Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el Decreto 0564 de 1996, específicamente el contenido de la Carta Circular Nro. 058 del 1 de octubre de 2022 emanada de la Superintendencia Financiera. Advirtiendo que en caso de actualización o reproducción de este por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad, exhortar al demandante que debe solicitar cita en el correo apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co para el retiro de estos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 90 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 5 de diciembre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 009 2022 00579 00

AUTO No. 6489

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

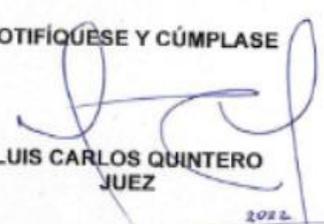
Santiago de Cali, 4 de diciembre de 2.023.

En atención a la petición allegada por **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, y de acuerdo con el soporte documental aportado, esto es, *cesión de los derechos de crédito*, el Despacho negará la solicitud, dado que **no** cuenta con **firma autenticada** por parte de notaria de las partes intervinientes y **tampoco** se puede tramitar como **mensaje de datos**, como quiera que el mismo debe ser remitido desde un correo electrónico que se encuentre inscrito en la cámara de comercio desde la entidad cedente a la cesionaria, a fin de conservar la trazabilidad de los mensajes de datos del remitente; además, cabe resaltar que se deben aportar los certificados de existencia y representación legal de las entidades intervinientes.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR la solicitud de *cesión de los derechos de crédito*, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 90 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 5 de diciembre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

INFORME AL JUEZ: Santiago de Cali, **04 de diciembre de 2.023**, A despacho del señor Juez, la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación. De la revisión realizada al expediente se constata la **INEXISTENCIA DE EMBARGO DE REMANENTES**.
Sírvasse Proveer

El Sustanciador,



Holman Armando Largo Valencia.

AUTO: **6475.**
RADICACIÓN No: **011 2020 00648 00**
JUZGADO: **SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Ciudad y fecha: **Santiago de Cali, 04 de diciembre de 2.023.**

En atención a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación y costas, que allega la parte demandante con facultad para tal fin, una vez revisada la viabilidad de la solicitud, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 461 del C.G.P por considerarse procedente, se accederá a ella decretando la terminación de este asunto por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas previas sin condena en costas. Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ORDÉNESE la TERMINACIÓN del presente PROCESO EJECUTIVO SINGULAR de mínima cuantía adelantado por **BANCO DE BOGOTA.**, en contra de **FIDEL TORRES RAMIREZ**, por pago total la obligación, de conformidad con el artículo 461 del C.G.P.

2.- DECRÉTESE el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad del demandado. **indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno.** En caso de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de este asunto, procédase por secretaría como lo indica el inc 5º del Art. 466 del C.G.P.

3.- ORDÉNESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto, teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIOS
<p>1.- EMBARGO y RETENCIÓN de los dineros que, por razón de cuenta de ahorros, cuentas corrientes, depósitos a término fijo o cualquier otro título valor que posea el demandado FIDEL TORRES RAMIREZ, en las entidades bancarias relacionadas en la solicitud de cautelas</p> <p>2.- EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros en las cuentas de ahorro o de corrientes, CDT^S que pertenezcan al demandado FIDEL TORRES RAMIREZ (C.C. 16.635.627), para la entidad bancaria SCOTIABANK COLPATRIA.</p>	<p>1.- 242 de fecha 08 de febrero de 2021, proferido por el Juzgado 11 Civil Municipal de Cali. (ubicado a consecutivo 07 del expediente digital).</p> <p>2.- CND/002/2567/2022 de fecha 21 de septiembre de 2022, proferido por el Juzgado 02 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali. (ubicado a consecutivo 28 del expediente digital).</p>

No obstante, lo anterior, deberá la Oficina de Apoyo de los Juzgados de Ejecucion Civil Municipal librar todos los oficios de levantamiento a que haya lugar, aunque no se encuentre relacionado en el cuadro anterior.

De la misma forma, en caso de existir alguna inconsistencia en la fecha o el número de los oficios relacionados, deberá librarse la misiva de levantamiento de medidas como corresponda de acuerdo al contenido del expediente, sin necesidad de auto que lo aclare o adicione.

4.- ORDÉNESE a la parte ejecutante hacer entrega formal de los documentos base de la presente ejecución (título ejecutivo) a la parte ejecutada, como quiera que el presente proceso

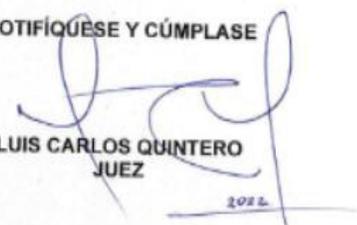
se tramita de manera digital haciendo uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, y los mismos reposan en poder a la parte ejecutante como así lo menciona en el cuerpo de la demanda.

5.- Sin costas.

6.- Cumplido lo anterior, se ordena el archivo de las presentes diligencias previa cancelación de la radicación.

En caso de presentarse con posterioridad a su archivo, solicitud de actualización y/o reproducción de oficios por la parte que acredite su interés, solicitudes de cesiones de derechos del crédito y/o subrogaciones; y, no existan títulos de depósitos judicial, por **SECRETARIA** procédase de conformidad sin necesidad que exista pronunciamiento del juez, por tratarse de actuaciones netamente administrativas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 90 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 05 de diciembre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 013 2010 00038 00

AUTO No. 6440

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 4 de diciembre de 2.023.

En atención a los escritos que anteceden, el Juzgado,

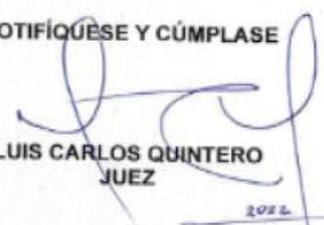
RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR a los autos para que obre y conste la devolución del despacho comisorio No. CND/002/0318/2023 del 22 de febrero de 2023, allegado por el **JUZGADO 36 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** – diligencia realizada –. Póngase en conocimiento de la parte actora.

SEGUNDO: OFÍCIESE al **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL – SUBDIRECCIÓN DE CATASTRO**, a fin de que, a costa de la parte interesada, se expida el Certificado de Avalúo Catastral actualizado a 2023 de los bienes inmuebles distinguidos con las matrículas inmobiliarias No. 370-431282, 370-431094 y 370-431095 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali (V).

TERCERO: POR SECRETARÍA comuníquese mediante oficio al **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL – SUBDIRECCIÓN DE CATASTRO**, a través de los correos electrónicos oficiales conforme al artículo 11 de la Ley 2213 de 2022 y remitir copia del mismo al correo electrónico del solicitante, el cual es carlosalfonsoromeroaleal@hotmail.com.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 90 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 5 de diciembre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 013 2018 00462 00

AUTO No. 6515.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 04 de diciembre de 2.023.

En atención a la comunicación allegada por las entidades bancaria Banco de Bogotá. En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO la comunicación proveniente de las entidades bancaria Banco de Bogotá. En consecuencia:

“

Cali , 23 de noviembre del 2023

Banco de Bogotá 

GCOE-EMB-202311231446913
Por favor al responder cite este radicado y el número de identificación del demandado

señor(a)
Profesional
Oficina de Ejecucion Civil Municipal
memorialesj02ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cali

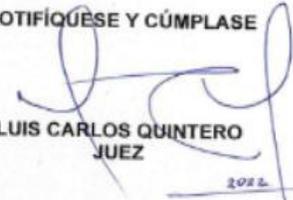
Oficio No: 00222792023 Radicado No: 76001400301320180046200
Proceso judicial instaurado por CONDOMINIO CAMPESTRE PARCELACION LOS CALIMAS ETAPA I en contra de los siguientes demandados

En cumplimiento de lo solicitado por su despacho mediante los oficios de la referencia y una vez revisadas nuestras bases de datos nos permitimos suministrar la siguiente información respecto a los procesos tramitados por el Centro de Embargos:

Número identificación demandado	Nombre demandado	Número Proceso	Producto y Valor debitado ó congelado	Estado de la medida cautelar
14948810	FENGER ZAMORANO ALBERTO NGER	76001400301320180046200	AH 484542543 \$0	El Banco de Bogotá ha tomado atenta nota de la medida cautelar de embargo. Una vez las cuentas del cliente presenten aumento de saldos, se procederá a trasladar los recursos disponibles de acuerdo con el turno de aplicación , en cumplimiento del oficio de embargo y la ley.

”

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 90 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 05 de diciembre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 013 2020 00140 00

AUTO No. 6447

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 4 de diciembre de 2.023.

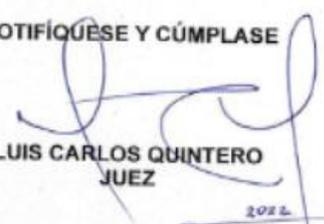
En atención al escrito allegado por la parte ejecutante, se tiene que dicha solicitud ya fue resuelta mediante auto No. 5270 del 2 de octubre de 2023.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

ESTÉSE LA PARTE EJECUTANTE A LO RESUELTO en el Auto No. 5270 del 2 de octubre de 2023 de acuerdo con la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 90 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 5 de diciembre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD 014 2003 00456 00

AUTO No. 6519.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 04 de diciembre de 2023.

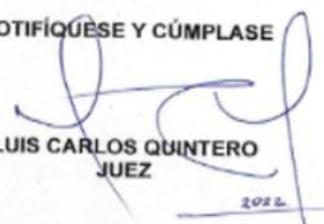
Visto el escrito que antecede de la parte demandante, el juzgado,

RESUELVE:

1.- PREVIO a resolver el recurso de reposición y subsidio apelación en contra del auto No. 5161 del 27 de septiembre de 2023. **Requíerese** a la secretaría para que proceda a correr el traslado respectivo. (Art. 319 del C.G.P.).

2.- AGREGAR la solicitud de “Renovación de Medida” y la “Sucesión Procesal” para ser resuelta en el momento procesal oportuno, en atención a la suspensión del presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 90 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 05 de diciembre de 2023.

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 014 2020 00697 00

AUTO No. 6487

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 4 de diciembre de 2.023.

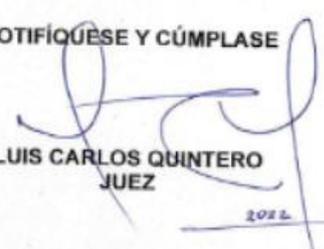
En atención a los escritos allegados por la parte ejecutante, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte del salario, honorarios, comisiones, bonificaciones y demás emolumentos susceptibles de esta medida, exceptuando el valor correspondiente al salario mínimo mensual (artículos 3 y 4 de la Ley 11 de 1984), que devengué la demandada **LUZ ADRIANA GIRALDO GARCIA (C.C. No. 25.101.423)** como empleada de la empresa **BGM SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DOTACION S.A.S. (NIT No. 901.383.862-3)**. **Limítese el embargo a la suma de \$10.741.425 M/CTE.**

SEGUNDO: POR SECRETARIA líbrese oficio al pagador, para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales No. **76 001 2041700** y código de dependencia No. **760014303000** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto, so pena de responder por el correspondiente por dichos valores (Art. 593 numeral 9º del C.G.P). **Por secretaria**, remítase el oficio al correo electrónico de la entidad con copia al correo electrónico del solicitante, el cual es oscarhgg@hotmail.com. Advirtiéndole que en caso de actualización o reproducción de este por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

TERCERO: POR SECRETARÍA y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante¹.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 90 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 5 de diciembre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

¹ La liquidación de crédito obra en el consecutivo No. 005 del cuaderno electrónico (C02Ejecucion).

RAD. 014 2022 00111 00

AUTO No. 6474.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 04 de diciembre de 2.023.

En atención a la solicitud de títulos que antecede de la parte demandante, una vez revisado el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observó que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso que se encuentren pendientes de pago, en la cuenta del Juzgado de origen, de este Despacho, ni en la cuenta única, que sean objeto de pago. En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

NEGAR la solicitud de entrega de depósitos judiciales a la parte demandante por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. **PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** la consulta realizada en el Portal del Banco Agrario de Colombia que deja ver que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso que se encuentren pendientes de pago.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

[Handwritten Signature]

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.90 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 05 de diciembre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 014 2022 00181 00

AUTO No. 6458.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 04 de diciembre de 2.023.

A despacho proceso con constancia secretarial del área de depósitos judiciales, y conforme a lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P., debe indicarse que se corregirá el #4º del auto No. 5690 del 08 de noviembre de 2023. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

CORREGIR el #4º del auto No. 5690 del 08 de noviembre de 2023, el cual quedará de la siguiente manera:

“4.- POR SECRETARÍA – ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago de títulos a favor de la parte demandante SOCIEDAD PRIVADA DEL ALQUILER S.A.S., través de su apoderado judicial con facultad de recibir **AFFI SAS** con Nit. No. **900.053.370-2**, de los títulos judiciales por liquidación de costas la suma de **\$319.000** y por la liquidación del crédito aprobada la suma de **\$4.873.706** para un total de **\$ 5.192.706**.

*Por lo anterior, una vez revisado el portal web del Banco Agrario, realícese el pago de la suma de **\$4.138.001,00** los cuales se relacionan a continuación:*



Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituyó	Fecha de Pago	Valor
469030002945867	805000008	SOCIEDAD PRIVADA DEL ALQUILER SAS	IMPRESO ENTREGADO	14/07/2023	NO APLICA	\$ 257.771,00
469030002945868	805000008	SOCIEDAD PRIVADA DEL ALQUILER	IMPRESO ENTREGADO	14/07/2023	NO APLICA	\$ 201.285,00
469030002945869	805000008	SOCIEDAD PRIVADA DEL ALQUILER	IMPRESO ENTREGADO	14/07/2023	NO APLICA	\$ 203.568,00
469030002945870	805000008	SOCIEDAD PRIVADA DEL ALQUILER SAS	IMPRESO ENTREGADO	14/07/2023	NO APLICA	\$ 210.988,00
469030002945871	805000008	SOCIEDAD PRIVADA DEL ALQUILER	IMPRESO ENTREGADO	14/07/2023	NO APLICA	\$ 240.236,00
469030002945872	805000008	SOCIEDAD PRIVADA DEL ALQUILER SAS	IMPRESO ENTREGADO	14/07/2023	NO APLICA	\$ 287.510,00
469030002945873	805000008	SOCIEDAD PRIVADA DEL ALQUILER	IMPRESO ENTREGADO	14/07/2023	NO APLICA	\$ 358.331,00
469030002945874	805000008	SOCIEDAD PRIVADA DEL ALQUILER	IMPRESO ENTREGADO	14/07/2023	NO APLICA	\$ 234.620,00
469030002945875	805000008	SOCIEDAD PRIVADA DEL ALQUILER	IMPRESO ENTREGADO	14/07/2023	NO APLICA	\$ 114.787,00
469030002945876	805000008	SOCIEDAD PRIVADA DE ALQUILER SAS	IMPRESO ENTREGADO	14/07/2023	NO APLICA	\$ 121.126,00
469030002945877	8050000084	SOCIEDAD PRIVADA DEL SAS	IMPRESO ENTREGADO	14/07/2023	NO APLICA	\$ 253.309,00
469030002945878	8050000084	SOCIEDAD PRIVADA DEL ALQUILER SAS	IMPRESO ENTREGADO	14/07/2023	NO APLICA	\$ 477.294,00
469030002945879	805000008	SOCIEDAD PRIVADA DEL ALQUILER SAS	IMPRESO ENTREGADO	14/07/2023	NO APLICA	\$ 307.166,00
469030002957424	8050000824	SOCIEDAD PRIVADA DEL ALQUILER SAS	IMPRESO ENTREGADO	08/08/2023	NO APLICA	\$ 156.653,00
469030002968896	8050000824	SOCIEDAD PRIVADA DEL ALQUILER	IMPRESO ENTREGADO	04/09/2023	NO APLICA	\$ 48.403,00
469030002969265	8050000824	SOCIEDAD PRIVADA DEL ALQUILER SAS	IMPRESO ENTREGADO	05/09/2023	NO APLICA	\$ 242.235,00
469030002981671	8050000824	SOCIEDAD PRIVADA DEL ALQUILER	IMPRESO ENTREGADO	04/10/2023	NO APLICA	\$ 263.831,00
469030002984963	8050000084	SOCIEDAD PRIVADA DEL ALQUILER SAS	IMPRESO ENTREGADO	13/10/2023	NO APLICA	\$ 158.888,00

Total Valor \$ 4.138.001,00

Lo anterior, para ser abonados a las costas (folio 166-167 cuaderno 01 principal) y la liquidación del crédito aprobada visible a (folio 12 del C.02 ejecución expediente digital).

Comunicar la disponibilidad del pago al Email: radicacionafiansabogota@gmail.com.”

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 90 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 05 de diciembre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 016 2022 00011 00

AUTO No. 6457.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 04 de diciembre de 2.023.

A despacho proceso con constancia secretarial del área de depósitos judiciales, y conforme a lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P., debe indicarse que se corregirá el auto 5952 del 08 de noviembre de 2023. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

CORREGIR el auto 5952 del 08 de noviembre de 2023, el cual quedará de la siguiente manera:

“POR SECRETARÍA – ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago a favor de la parte demandante **COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS FINANCIEROS – COOPASOFIN Nit: 901.293.636–9,** de los títulos judiciales por la suma de **\$1.390.092,00** los cuales se relaciona a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituyó	Fecha de Pago	Valor
469030002949161	9012936369	ASOCIADOS FINANCIERO COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	25/07/2023	NO APLICA	\$ 347.523,00
469030002964853	9012936369	ASOCIADOS FINANCIERO COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	24/08/2023	NO APLICA	\$ 347.523,00
469030002976518	9012936369	ASOCIADOS FINANCIERO COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	22/09/2023	NO APLICA	\$ 347.523,00
469030002988020	9012936369	ASOCIADOS FINANCIERO COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	24/10/2023	NO APLICA	\$ 347.523,00
Total Valor						\$ 1.390.092,00

Lo anterior, de conformidad con lo ordenado en el auto N°5455 del 23 de noviembre de 2022 (folio 76 expediente electrónico); comunicar la disponibilidad del pago al Email: <mailto:coopasofin@hotmail.com>.”

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 90 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 05 de diciembre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 017 2021 00881 00

AUTO No. 6467.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 04 de diciembre 2.023.

En atención a la solicitud de la parte demandante se fije fecha de remate del bien mueble embargado y secuestrado, por lo tanto, revisado el expediente se verifica que confluyen todos los requisitos que pregona el art. 448 del CGP, por lo que se accederá a dicha solicitud. Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- FÍJESE FECHA DE REMATE, para el día **07 DE MARZO DE 2024** a las **8:00 AM** para llevar a cabo la diligencia de remate de los derechos que posee el RICHAR VIONIS CASTILLO MONTAÑO, esto es, el 100% de los derechos que posee el demandado sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **Nº370- 580990** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali. Que se describe a continuación:

2.- Matrícula inmobiliaria No. Nº370- 580990.

Dirección: 3) KR 28 E 6 # 81 - 11 (DIRECCION CATASTRAL) 2) CARRERA 28 E 6 # 81-11 CASA DE HABITACION 1) LOTE 19 MANZANA 95 PROGRAMA MOJICA II CALLE 52 Cali-Valle.

Avalúo: **\$121.555.940,00** 100% de los derechos que posee el demandado.

Secuestre: Mejía y Asociados Abogados Especializados S.A.S, quien delegó a Mauricio Salazar Aya, dirección calle 5 norte 1n 95 p 1 ed. Zapallar, Tel: 8889161-8889162-3175012496, Email: diradmon@mejiayasociadosabogados.com.

La diligencia comenzara a la hora antes indicada y no se cerrará hasta que haya transcurrido una hora desde su inicio, **siendo postura admisible** la que cubra el **70% del total del avalúo** - (art. 448 C.G.P.) Y **postor hábil** que previamente consigne el **40% del avalúo** del respectivo bien (art. 451 C.G.P.).

Fíjese y publíquese el respectivo aviso en el periódico OCCIDENTE, o EL PAÍS, o LA REPUBLICA, en la forma y términos que regula el art. 450 del C.G.P.

3.- La audiencia de remate se tramitará de **FORMA VIRTUAL** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 452 del C.G.P. y el protocolo de audiencias publicado en la página web de la Rama Judicial, para lo cual se deberá ingresar a los siguientes links: (i) Juzgados de Ejecución – (ii) Juzgado de Ejecución Civil Municipales – (iii) Valle del Cauca (Cali) – (iv) Oficina de Apoyo Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Cali – (v) Remates- (vi) 2021 - (vii) Juzgado 02 EJCM.

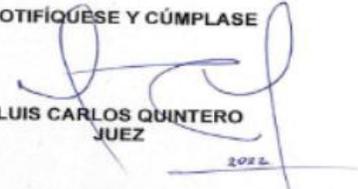
<https://www.ramajudicial.gov.co/documents/28882502/111389914/02PEPAD+-Planeacion+de+audiencias.pdf/d09a17d0-956b-424a-a3b9-c78321fa7e50>



4.- De conformidad con la Circular PCSJC21-15 del 08/07/2021, se **Insta** a los posibles postores, para que al momento de hacer la respectiva postura se sirva allegar “**Certificado de Cuenta Bancaria vigente**”, lo anterior en vista de que la devolución de las posturas a los postores no favorecidos y **con un valor superior a (15) salarios mínimos legales mensuales vigentes**, se realizará con la funcionalidad “transferencia bancaria” mediante el pago con abono a cuenta.

De igual forma conforme a la circular PCSJC21-26 del 17/11/2021, numerales 4º y 5º, **se insta** a los posibles postores, para que al momento de hacer la postura se sirvan allegar en un solo archivo digital “**la postura electrónica y todos sus anexos, deberá constar en un solo archivo digital, el cual estará protegido con la respectiva contraseña que le asigne el postulante. La postura electrónica y todos sus anexos**”.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2022

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.90 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 05 de diciembre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 017 2022 00261 00

AUTO No. 6485

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 4 de diciembre de 2.023.

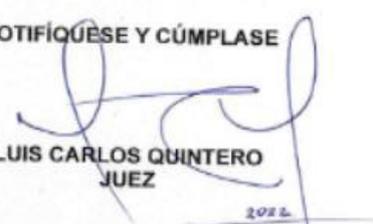
En atención al escrito allegado por la parte ejecutante, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR al pagador **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI**, a fin de que indique los motivos por los cuales no ha dado cumplimiento a lo ordenado mediante auto No. 703 del 21 de abril de 2022 y comunicado mediante oficio No. 453 del 21 de abril de 2022, a través del cual se decretó: “(...) *el embargo y retención del 50% de la PENSIÓN que perciba la demanda ELIANA ESTHER MOSQUERA PINEDA, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 25.290.698 en la entidad SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI. Límitese el embargo hasta la suma de \$30.000.000*”. Se resalta que en la actualidad los dineros deben ponerse a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad. **Indíquese a la nombrada entidad las sanciones legales previstas en el numeral 3º del art. 44 del C.G. P.**

SEGUNDO: POR SECRETARÍA comuníquese mediante oficio al pagador **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI**, a través de correo electrónico con copia al correo electrónico del solicitante, el cual es: solucionesjuridicasmmg@outlook.com. Adjúntese copia del auto No. 703 del 21 de abril de 2022 y oficio No. 453 del 21 de abril de 2022, los cuales obran en el consecutivo No. 008 del cuaderno electrónico.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 90 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 5 de diciembre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 017 2022 00496 00

AUTO No. 6512.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 04 de diciembre de 2.023.

En atención a la solicitud de pago de títulos que allega la parte demandante, el Despacho dispondrá el pago. Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARÍA – ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago de títulos a favor de la parte demandante **PATRIMONIO AUTÓNOMO FAFP JCAP CFG**, identificado(a) con Nit. **900.531.292-7** de los títulos judiciales por liquidación de costas la suma de **\$3.400.000** y por la liquidación del crédito aprobada la suma de **\$79.799.983,76** para un total de **\$83.199.983,76**.

Por lo anterior, una vez revisado el portal web del Banco Agrario, realícese el pago de la suma de **\$828.971,00** los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituyó	Fecha de Pago	Valor
469030002966551	8600345941	BANCO SCOTIABANK COL	IMPRESO	29/08/2023	NO APLICA	\$ 123.727,00
469030002966552	8600345941	BANCO SCOTIABANK COL	ENTREGADO	29/08/2023	NO APLICA	\$ 123.727,00
469030002966553	8600345941	BANCO SCOTIABANK COL	IMPRESO	29/08/2023	NO APLICA	\$ 123.727,00
469030002966554	8600345941	BANCO SCOTIABANK COL	ENTREGADO	29/08/2023	NO APLICA	\$ 65.988,00
469030002966556	8600345941	BANCO SCOTIABANK COL	IMPRESO	29/08/2023	NO APLICA	\$ 20.621,00
469030002966558	8600345941	BANCO SCOTIABANK COL	ENTREGADO	29/08/2023	NO APLICA	\$ 123.727,00
469030002966560	8600345941	BANCO SCOTIABANK COL	IMPRESO	29/08/2023	NO APLICA	\$ 123.727,00
469030002966563	8600345941	BANCO SCOTIABANK COL	ENTREGADO	29/08/2023	NO APLICA	\$ 123.727,00
Total Valor						\$ 828.971,00

Lo anterior, para ser abonados a las costas (consecutivo 43 C01 Principal expediente digital) y la liquidación del crédito aprobada visible a (consecutivo 04 C02 Ejecucion del expediente digital). Comunicar la disponibilidad del pago al Email: iposada@posadaasesores.com.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.90 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 05 de diciembre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 017 2022 00571 00

AUTO No. 6463.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 04 de diciembre de 2.023.

En atención al escrito allegado por ADRIANA CELIS RUBIO, en su calidad de apoderada judicial de la persona jurídica CONJUNTO RESIDENCIAL PRADOS DE SAN AGUSTIN, el cual se agregará sin consideración como quiera que la misma no es parte del presente proceso, y hasta el momento no hay solicitud formal de remanentes por parte del Juzgado 22 Civil Municipal de Oralidad de Cali.

No obstante lo anterior, previo a resolver la solicitud de terminación, se pondrá en conocimiento el escrito a la parte ejecutante del presunto asunto para que dentro del término de la ejecutoria de la presente providencia se pronuncie al respecto si a bien lo considera, el Juzgado

RESUELVE:

1.- AGREGAR al expediente sin consideración alguna el escrito allegado por ADRIANA CELIS RUBIO; en su calidad de apoderada judicial de la persona jurídica CONJUNTO RESIDENCIAL PRADOS DE SAN AGUSTIN, como quiera que la misma no es parte del presente proceso.

2.- PREVIO A RESOLVER la solicitud de terminación **PONER EN CONOCIMIENTO** de la parte ejecutante del presunto asunto, el escrito allegado por la Dra. ADRIANA CELIS RUBIO, para que dentro del término de la ejecutoria de la presente providencia se pronuncie al respecto si a bien lo considera.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 90 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 05 de diciembre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

Rad. 017 2022 0973 00

AUTO No. 6476.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 04 de diciembre de 2023.

Revisado el escrito precedente de la parte ejecutante, se exhortará al apoderado de la parte ejecutante, para que se sirva remitirse a los deberes que le asiste dentro de todo proceso judicial, los cuales se deben tener en cuenta, entre ellos, el establecido en el numeral 10 del artículo 78 *ibidem*¹, esto es:

“Abstenerse de solicitarle al juez la consecución de documentos que directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición hubiere podido conseguir.”

Bajo estas premisas, se resalta que esta Judicatura podría exigir a las autoridades o a los particulares la información que, no obstante haber sido solicitada por el interesado, no le haya sido suministrada, tal como regula el numeral 4º del artículo 43 *ibidem*²., a lo cual, se replica que, debe analizarse previamente antes de ordenarse que la interesada hubiera ejercido la petición previamente para acceder al requerimiento.

Corolario de ello, este Despacho al observar que la profesional del derecho omite haber presentado la petición ante el respectivo **banco agrario**, no tiene otra alternativa que disponer no acceder a lo predicado.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- **NEGAR** la solicitud de la parte ejecutante, por lo expuesto en la presente providencia.
- 2.- **EXHOTAR** al apoderado judicial, se sirva remitirse a los deberes que le asisten dentro de todo proceso judicial, los cuales se deben tener en cuenta, entre ellos, el establecido en el numeral 10 del artículo 78 *ibidem*³.

Notifíquese y Cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.90 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 05 de diciembre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

¹ “Abstenerse de solicitarle al juez la consecución de documentos que directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición hubiere podido conseguir”.

² “Exigir a las autoridades o a los particulares la información que, no obstante haber sido solicitada por el interesado, no le haya sido suministrada, siempre que sea relevante para los fines del proceso. El juez también hará uso de este poder para identificar y ubicar los bienes del ejecutado.”

³ “Abstenerse de solicitarle al juez la consecución de documentos que directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición hubiere podido conseguir”.

RAD. 018 2020 00312 00

AUTO No. 6465.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

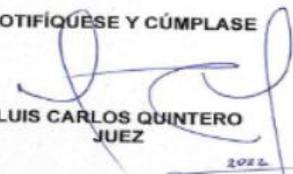
Santiago de Cali, 04 de diciembre de 2.023.

En atención a la solicitud que antecede de: *“información pago depósitos judiciales y envió de oficios de medidas cautelares”*, se tiene que dichas solicitudes ya fueron resueltas mediante auto No. 5644 del 25 de octubre de 2023, el cual ordeno el pago de títulos judiciales y como quiera que los mismos fueron transferidos el día 04 de noviembre de 2023 a la cuenta bancaria indicada en la solicitud; además de lo anterior estese a lo resuelto en el auto No. 5074 del 27 de septiembre de 2023, mediante el cual se decretó medida de remanente y que los respectivos oficios fueron enviados el día 13 de octubre de 2023 como reposa en la constancia anexa en el expediente (consecutivo 69 expediente digital).

Por lo anterior, se remite a la parte ejecutante a lo dispuesto en las señaladas providencias. En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

ESTÉSE LA PARTE EJECUTANTE A LO RESUELTO en la providencia 5644 del 25 de octubre de 2023 y el auto 5074 del 27 de septiembre de 2023, y de acuerdo a la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 90 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 05 de diciembre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 019 2019 00822 00

AUTO No. 6470.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 04 de diciembre de 2.023.

En virtud a que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P, se dispondrá **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$7.998.320,00 MCTE.**

En atención a la solicitud de pago de títulos que allega la parte demandante, el Despacho dispondrá el pago. Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

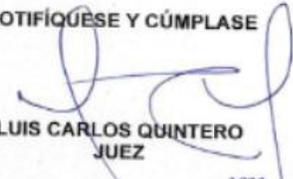
1.- APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de **\$7.998.320,00 MCTE.**

2.- POR SECRETARÍA – ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago de títulos a favor de la parte demandante MAITTE ZIOMARA ORTIZ MOLINA, a través de su apoderado judicial con facultad para recibir Dra. **CLAUDIA LILIANA GUERRERO LOPEZ** identificada con la cedula de ciudadanía N° **42.115.441** de los títulos judiciales por la liquidación del crédito aprobada en esta misma providencia en la suma de **\$7.998.320,00.**

Por lo anterior, una vez revisado el portal web del Banco Agrario, realícese el pago de la suma de **\$3.647.316,00** los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituyó	Fecha de Pago	Valor
469030002843868	36611155	MAITTE ZIOMARA ORTIZ MOLINA	IMPRESO ENTREGADO	08/11/2022	NO APLICA	\$ 256.648,00
469030002873323	36611155	MAITTE ZIOMARA ORTIZ MOLINA	IMPRESO ENTREGADO	11/01/2023	NO APLICA	\$ 273.028,00
469030002884563	36611155	MAITTE ZIOMARA ORTIZ MOLINA	IMPRESO ENTREGADO	07/02/2023	NO APLICA	\$ 460.769,00
469030002897880	36611155	MAITTE ZIOMARA ORTIZ MOLINA	IMPRESO ENTREGADO	08/03/2023	NO APLICA	\$ 23.583,00
469030002911248	36611155	MAITTE ZIOMARA ORTIZ MOLINA	IMPRESO ENTREGADO	12/04/2023	NO APLICA	\$ 241.028,00
469030002915537	36611155	MAITTE ZIOMARA ORTIZ MOLINA	IMPRESO ENTREGADO	26/04/2023	NO APLICA	\$ 49.070,00
469030002918674	36611155	MAITTE ZIOMARA ORTIZ MOLINA	IMPRESO ENTREGADO	03/05/2023	NO APLICA	\$ 241.028,00
469030002930790	36611155	MAITTE ZIOMARA ORTIZ MOLINA	IMPRESO ENTREGADO	06/06/2023	NO APLICA	\$ 241.028,00
469030002942018	36611155	MAITTE ZIOMARA ORTIZ MOLINA	IMPRESO ENTREGADO	05/07/2023	NO APLICA	\$ 639.155,00
469030002959578	36611155	MAITTE ZIOMARA ORTIZ MOLINA	IMPRESO ENTREGADO	10/08/2023	NO APLICA	\$ 310.186,00
469030002969925	36611155	MAITTE ZIOMARA ORTIZ MOLINA	IMPRESO ENTREGADO	05/09/2023	NO APLICA	\$ 310.186,00
469030002982160	36611155	MAITTE ZIOMARA ORTIZ MOLINA	IMPRESO ENTREGADO	05/10/2023	NO APLICA	\$ 291.421,00
469030002993851	36611155	MAITTE ZIOMARA ORTIZ MOLINA	IMPRESO ENTREGADO	08/11/2023	NO APLICA	\$ 310.186,00
Total Valor						\$ 3.647.316,00

Lo anterior, para ser abonados a la liquidación del crédito aprobada en esta misma providencia. Comunicar la disponibilidad del pago al Email: clquerrero175@gmail.com.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
En Estado No.90 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 05 de diciembre de 2.023
ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 019 2019 01067 00

AUTO No. 6446

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 4 de diciembre de 2.023.

En atención a la petición allegada por la parte ejecutante **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. “BBVA COLOMBIA”** y de acuerdo con el soporte documental aportado, esto es, *cesión de los derechos de crédito*, el Despacho accederá a lo solicitado.

En consecuencia, el Juzgado,

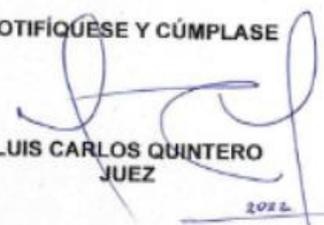
RESUELVE:

PRIMERO: ACÉPTESE LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO que ejecutivamente hace el **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. “BBVA COLOMBIA”** a favor de **BANINCA SAS (NIT No. 900.546.489-6)**.

SEGUNDO: EN CONSECUENCIA, téngase a **BANINCA SAS (NIT No. 900.546.489-6)** como parte **DEMANDANTE – CESIONARIO**, a fin de que la parte demandada se entienda con él respecto al pago.

TERCERO: NOTIFÍQUESE a la parte demandada, del presente proveído que acepta la **CESIÓN DEL CRÉDITO** mediante anotación en estado, toda vez que el demandado ya fue notificado del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

CUARTO: RECONOCER personería amplia y suficiente al profesional del derecho **JAIME SUAREZ ESCAMILLA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.417.696 y portador de la Tarjeta Profesional No. 63.217 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en nombre y representación de la parte demandante – cesionario **BANINCA SAS (NIT No. 900.546.489-6)** en calidad de apoderado judicial de conformidad con los términos del memorial que antecede.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 90 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 5 de diciembre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 020 2014 01254 00

AUTO No. 6466.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 04 de diciembre de 2.023.

A despacho proceso con solicitud de corrección de acta de remate y auto de aprobación, en atención a ello y conforme a lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P., debe indicarse que se corregirá el #1º del auto No. 3925 del 31 de julio de 2023 (auto que aprueba remate); y, no se ordenará corregir el acta de la audiencia como quiera que dicha información no es imprescindible en dicho documento, como si lo es en el auto que aprueba la almoneda, y que se está ordenando corregir en la presente providencia. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- CORREGIR el #1º del auto No. 3925 del 31 de julio de 2023, el cual quedará de la siguiente manera:

*“1.- **APROBAR** la diligencia de remate practicada el 18 de julio de 2023, sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **370-9157** que corresponde, y que se le adjudicó al señor **VICTOR RAUL CAMPO GONZALEZ** identificado con CC. 14.962.300 sobre el **2.3805%** de dicho bien inmueble por valor de **\$13.640.265** que presenta las siguientes características:*

*Matricula inmobiliaria N° **370-9157**. Dirección: 1) **DIAGONAL 23 T15-126 B/ Santa Elena de Cali-Valle y/o DG 23 # 18 B - 126 (Dirección Catastral)**, Linderos generales de la edificación son los registrados en la escritura pública # 8256 del 7 de diciembre de 1998 de la notaría decima del círculo de Cali loa cuales son: **NORTE:** En 10 Mts con la autopista Alfonso Barberena o diagonal 23. **SUR:** En 10 Mts con propiedad de Ananinas Jiménez y Gerardo Zapata. **ORIENTE:** En 30 Mts con el lote N° 47 hoy María Cecilia Gil. **OCIDENTE:** En 30 Mts con parte del lote #45 hoy de Joaquín Valencia.”*

2.- ORDÉNASE la expedición de copias auténticas respectivas para efectos de obtener el registro correspondiente, del acta de remate y el presente auto aprobatorio (con su respectivo auto de corrección), a fin de que sirvan de título de dominio. (Art. 455 #3 del C.G.P), previo pago del arancel correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 90 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 05 de diciembre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 020 2022 00278 00

AUTO No. 6488

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

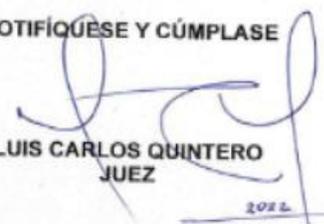
Santiago de Cali, 4 de diciembre de 2.023.

En atención al escrito allegado por la parte ejecutante, el Juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR A LA SECRETARÍA, para dar cabal cumplimiento a lo ordenado en el numeral tercero del auto No. 1968 del 19 de abril de 2023 y remitir de carácter urgente a las entidades los oficios que comunican las medidas de embargo decretadas por el Juzgado de Origen, los cuales también deberán ser remitidos al correo electrónico del solicitante, el cual es: juridico5@marthajmejia.com.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 90 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 5 de diciembre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARÍA

RAD. 021 2010 00840 00

AUTO No. 6459.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 04 de diciembre de 2.023.

Visto el auto que antecede, y una vez revisado el expediente, se advierte la necesidad de generar **control de legalidad** que me asiste al tenor del art. 132 del C.G.P.

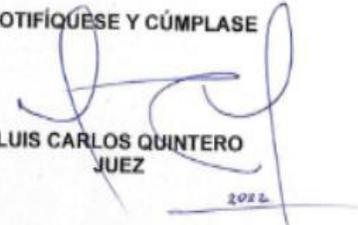
Por lo anterior este despacho judicial se apartará de lo dispuesto en el auto No. 5910 del 08 de noviembre de 2023, como quiera que los títulos judiciales los cuales fue ordenado su pago ya fueron objeto de cobro por parte de la parte ejecutante.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

DEJAR SIN EFECTO JURÍDICO el auto No 5910 del 08 de noviembre de 2023, por lo indicado en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No 90 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 05 de diciembre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 021 2023 00354 00

AUTO No. 6483

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 4 de diciembre de 2.023.

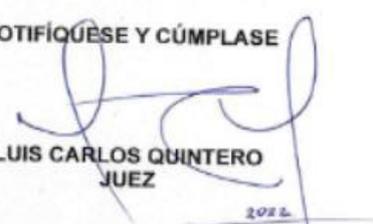
En atención a los escritos allegados por la parte ejecutante, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte del salario y demás emolumentos susceptibles de esta medida, exceptuando el valor correspondiente al salario mínimo mensual (artículos 3 y 4 de la Ley 11 de 1984), que devengué la demandada **ANI JHOMAIRA PERLAZA CASTILLO (C.C. No. 66.989.016)** como empleada de **OLIMPICA S.A. LIMÍTESE EL EMBARGO A LA SUMA DE \$2.386.500 M/CTE.**

SEGUNDO: POR SECRETARIA líbrese oficio al pagador, para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales No. **76 001 2041700** y código de dependencia No. **760014303000** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto, so pena de responder por el correspondiente por dichos valores (Art. 593 numeral 9º del C.G.P). **Por secretaría**, remítase el oficio al correo electrónico de la entidad con copia al correo electrónico del solicitante, el cual es blancalopez2510@yahoo.com. Advirtiéndole que en caso de actualización o reproducción de este por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

TERCERO: POR SECRETARÍA y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante¹.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 90 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 5 de diciembre de 2.023
ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

¹ La liquidación de crédito obra en el consecutivo No. 004 del cuaderno electrónico (C02Ejecucion).

INFORME AL JUEZ: Santiago de Cali, **04 de diciembre de 2.023**, A despacho del señor Juez, la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación. De la revisión realizada al expediente se constata la **INEXISTENCIA DE EMBARGO DE REMANENTES**. Sírvase Proveer

El Sustanciador,



Holman Armando Largo Valencia.

AUTO: **6468.**
RADICACIÓN No: **021 2023 00630 00**
JUZGADO: **SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Ciudad y fecha: **Santiago de Cali, 04 de diciembre de 2.023.**

En atención a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación y costas, que allega la parte demandante con facultad para tal fin, una vez revisada la viabilidad de la solicitud, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 461 del C.G.P por considerarse procedente, se accederá a ella decretando la terminación de este asunto por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas previas sin condena en costas. Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ORDÉNESE la TERMINACIÓN del presente PROCESO EJECUTIVO SINGULAR de mínima cuantía adelantado por **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.**, en contra de **RAQUEL VERONICA ECHEVERRY MORALES**, por pago total la obligación, de conformidad con el artículo 461 del C.G.P.

2.- DECRÉTESE el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad del demandado. **indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno.** En caso de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de este asunto, procédase por secretaría como lo indica el inc 5º del Art. 466 del C.G.P.

3.- ORDÉNESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto, teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIOS
<i>1.- El embargo y retención de las sumas de dinero que la demandada RAQUEL VERONICA ECHEVERRY MORALES, posea a cualquier título en las entidades financieras relacionadas por la parte actora en el escrito de medidas cautelares</i>	<i>1.- 1773 de fecha 18 de agosto de 2023, proferido por el Juzgado 21 Civil Municipal de Cali. (ubicado a consecutivo 06 del expediente digital).</i>
<i>2.- El embargo del inmueble denunciado como propiedad de la demandada RAQUEL VERONICA ECHEVERRY MORALES, distinguido con el folio de matrícula No. 370- 158536.</i>	<i>2.- 1774 de fecha 18 de agosto de 2023, proferido por el Juzgado 21 Civil Municipal de Cali. (ubicado a consecutivo 07 del expediente digital).</i>

No obstante, lo anterior, deberá la Oficina de Apoyo de los Juzgados de Ejecucion Civil Municipal librar todos los oficios de levantamiento a que haya lugar, aunque no se encuentre relacionado en el cuadro anterior.

De la misma forma, en caso de existir alguna inconsistencia en la fecha o el número de los oficios relacionados, deberá librarse la misiva de levantamiento de medidas como corresponda de acuerdo al contenido del expediente, sin necesidad de auto que lo aclare o adicione.

4.- ORDÉNESE a la parte ejecutante hacer entrega formal de los documentos base de la presente ejecución (título ejecutivo) a la parte ejecutada, como quiera que el presente proceso

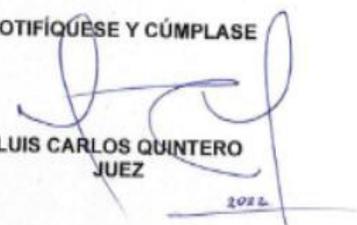
se tramita de manera digital haciendo uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, y los mismos reposan en poder a la parte ejecutante como así lo menciona en el cuerpo de la demanda.

5.- Sin costas.

7.- Cumplido lo anterior, se ordena el archivo de las presentes diligencias previa cancelación de la radicación.

En caso de presentarse con posterioridad a su archivo, solicitud de actualización y/o reproducción de oficios por la parte que acredite su interés, solicitudes de cesiones de derechos del crédito y/o subrogaciones; y, no existan títulos de depósitos judicial, por **SECRETARIA** procédase de conformidad sin necesidad que exista pronunciamiento del juez, por tratarse de actuaciones netamente administrativas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 90 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 05 de diciembre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 023 2018 00296 00

AUTO No. 6441

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 4 de diciembre de 2.023.

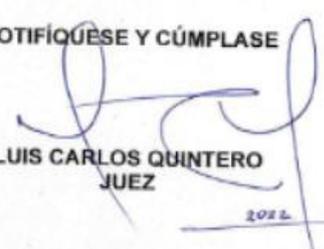
En atención al escrito allegado por la parte ejecutante, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros, títulos valores y créditos que pertenezcan a la demandada **CENEYDA NARVAEZ BALANTA (C.C. No. 41.105.467)** en cuentas de ahorro, corrientes, CDT'S o por cualquier otro concepto en las siguientes entidades bancarias: **BANCO W** y **BANCO FALABELLA**. **Limítese el embargo a la suma de \$76.931.653,5 M/CTE**, de conformidad a lo establecido en los numerales 4 y 10 del artículo 593 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA líbrese oficio al Gerente de dichas entidades bancarias, para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales **No. 76 001 2041700** y código de dependencia **No. 760014303000** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto. Así mismo entéresele que se abstenga de efectuar la medida, si poseen cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados en el artículo 126 del Decreto 663 de 1993, Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el Decreto 0564 de 1996, específicamente el contenido de la Carta Circular Nro. 058 del 1 de octubre de 2022 emanada de la Superintendencia Financiera. Advirtiendo que en caso de actualización o reproducción de este por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad, exhortar al demandante que debe solicitar cita en el correo apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co para el retiro de estos.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 90 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 5 de diciembre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 023 2020 00196 00

AUTO No. 6444

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 4 de diciembre de 2.023.

En atención al escrito allegado por la parte ejecutante, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención del 50% del sueldo y/o salario mínimo legal mensual vigente, comisiones, bonificaciones y demás emolumentos susceptibles de la medida que por cualquier concepto devengué el demandado **JESUS DAVID ALCOGER DE AVILA (C.C. No. 1.065.623.414)** como empleado de la empresa **ATENCION PREHOSPITALARIA Y SEGURIDAD INDUSTRIAL APREHSI LTDA.** Limitese el embargo a la suma de \$19.995.111 m/cte.

SEGUNDO: POR SECRETARIA líbrese oficio al pagador, para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales No. **76 001 2041700** y código de dependencia No. **760014303000** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto, so pena de responder por el correspondiente por dichos valores (Art. 593 numeral 9º del C.G.P). **Por secretaría**, remítase el oficio al correo electrónico de la entidad con copia al correo electrónico del solicitante, el cual es luzbiang@hotmail.com. Advirtiéndole que en caso de actualización o reproducción de este por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 90 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 5 de diciembre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

INFORME AL JUEZ: Santiago de Cali, **04 de diciembre de 2.023**, A despacho del señor Juez, la solicitud de terminación del proceso por muerte de la parte demandada. De la revisión realizada al expediente se constata la **INEXISTENCIA DE EMBARGO DE REMANENTES**. Sírvase Proveer

El Sustanciador,


Holman Armando Largo Valencia.

AUTO: **6473.**
RADICACIÓN No: **023 2021 00178 00**
JUZGADO: **SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Ciudad y fecha: **Santiago de Cali, 04 de diciembre de 2.023.**

En atención a la solicitud de terminación del proceso por fallecimiento de la parte ejecutada, aportando certificado de la registraduría de Colombia así:

“

Codigo de verificación
77572221654


**REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

**EL GRUPO DE ATENCION E INFORMACION CIUDADANA DE LA REGISTRADURIA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
CERTIFICA:**

Que a la fecha en el archivo nacional de identificación el documento de identificación relacionado presenta la siguiente información y estado:

Cédula de Ciudadanía:	16.847.893
Fecha de Expedición:	11 DE ENERO DE 2002
Lugar de Expedición:	JAMUNDI - VALLE
A nombre de:	WILMAR JESE GARCIA CARDONA
Estado:	CANCELADA POR MUERTE
Referencia/Lote:	2123100267
Fecha de Afectación:	28/03/2023

**ESTA CERTIFICACION NO ES VALIDA COMO DOCUMENTO DE IDENTIFICACION
LA EXPEDICION DE ESTA CERTIFICACION ES GRATUITA**

”

por sustracción de materia y por ser voluntad de la parte ejecutante, se accederá a ella decretando la terminación de este asunto, el levantamiento de las medidas previas sin condena en costas. Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ORDÉNESE la TERMINACIÓN del presente PROCESO EJECUTIVO SINGULAR de mínima cuantía adelantado por **BANCO GNB SUDAMERIS S.A.**, en contra de **WILMER JESÉ GARCÍA CARDONA**, por muerte de la parte ejecutada.

2.- DECRÉTESE el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad del demandado. **indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno.** En caso de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de este asunto, procédase por secretaría como lo indica el inc 5º del Art. 466 del C.G.P.

3.- ORDÉNESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto, teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIOS
----------------------------	----------------

<p>1.- Decrétese el embargo y retención de los dineros que, a cualquier título, bien sea corrientes, de ahorros o CDT, que se encuentren depositados en las entidades bancarias relacionadas en el escrito de medidas previas, de propiedad de Wilmer Jesé García Cardona identificado con la CC No. 16.847.893.</p> <p>2.- Decrétese el embargo y secuestro preventivo de la quinta parte del salario u honorarios, primas y demás emolumentos que devenga de propiedad de Wilmer Jesé García Cardona identificado con la CC No. 16.847.893 como empleado de la Policía Nacional.</p>	<p>1.- 341 de fecha 14 de abril de 2021, proferido por el Juzgado 23 Civil Municipal de Cali. (ubicado a consecutivo 05 del C02MedidasPrevias expediente digital).</p> <p>2.- 342 de fecha 14 de abril de 2021, proferido por el Juzgado 23 Civil Municipal de Cali. (ubicado a consecutivo 03 del C02MedidasPrevias expediente digital).</p>
--	---

No obstante, lo anterior, deberá la Oficina de Apoyo de los Juzgados de Ejecucion Civil Municipal librar todos los oficios de levantamiento a que haya lugar, aunque no se encuentre relacionado en el cuadro anterior.

De la misma forma, en caso de existir alguna inconsistencia en la fecha o el número de los oficios relacionados, deberá librarse la misiva de levantamiento de medidas como corresponda de acuerdo al contenido del expediente, sin necesidad de auto que lo aclare o adicione.

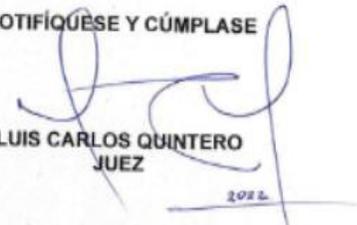
4.- ORDÉNESE a la parte ejecutante hacer entrega formal de los documentos base de la presente ejecución (título ejecutivo) a la parte ejecutada, como quiera que el presente proceso se tramita de manera digital haciendo uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, y los mismos reposan en poder a la parte ejecutante como así lo menciona en el cuerpo de la demanda.

5.- Sin costas.

6.- Cumplido lo anterior, se ordena el archivo de las presentes diligencias previa cancelación de la radicación.

En caso de presentarse con posterioridad a su archivo, solicitud de actualización y/o reproducción de oficios por la parte que acredite su interés, solicitudes de cesiones de derechos del crédito y/o subrogaciones; y, no existan títulos de depósitos judicial, por **SECRETARIA** procédase de conformidad sin necesidad que exista pronunciamiento del juez, por tratarse de actuaciones netamente administrativas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2022

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 90 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 05 de diciembre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 024 2022 00163 00

AUTO No. 6448

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 4 de diciembre de 2.023.

Revisado el escrito precedente y encontrándose acreditado que el memorial de renuncia de poder fue acompañado de la comunicación enviada al poderdante, esta Judicatura accederá a lo solicitado.

Asimismo, la profesional del derecho **LAURA ISABEL ORDOÑEZ MALDONADO** allega escrito mediante el cual solicita que se le reconozca personería jurídica para actuar en nombre y representación de la parte demandante, esta instancia judicial aceptará lo pretendido.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia del poder que allega el profesional del derecho **ALEJANDRO BLANCO TORO** sobre la representación judicial conferida por la parte demandante **BANCO W S.A.**

SEGUNDO: Entérese al memorialista que la renuncia no pone término al poder sino cinco días después de presentado el memorial de renuncia al Juzgado acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido Inc. Nro. 4º del art. 76 del Código General del Proceso.

TERCERO: RECONOCER personería amplia y suficiente a la profesional del derecho **LAURA ISABEL ORDOÑEZ MALDONADO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.144.071.383 y portadora de la Tarjeta Profesional No. 289.126 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en nombre y representación de la parte demandante **BANCO W S.A.** en calidad de apoderada judicial de conformidad con los términos del memorial poder que antecede.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 90 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 5 de diciembre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 025 2019 00272 00

AUTO No. 6443

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 4 de diciembre de 2.023.

En atención al escrito allegado por la parte ejecutante, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte del salario, honorarios, comisiones, bonificaciones y demás emolumentos susceptibles de esta medida, exceptuando el valor correspondiente al salario mínimo mensual (artículos 3 y 4 de la Ley 11 de 1984), que devengué la demandada **PAULA ANDREA PESCADOR SALAMANCA (C.C. No. 38.602.252)** como empleada de la empresa **FIXMEDICAL SAS (NIT No. 900.622.371-1)**. **Limítese el embargo a la suma de \$46.084.500 M/CTE.**

SEGUNDO: POR SECRETARIA líbrese oficio al pagador, para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales No. **76 001 2041700** y código de dependencia No. **760014303000** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto, so pena de responder por el correspondiente por dichos valores (Art. 593 numeral 9º del C.G.P). **POR SECRETARÍA** remítase el oficio al correo electrónico de la entidad con copia al correo electrónico del solicitante, el cual es juridico@cpsabogados.com. Advirtiendo que en caso de actualización o reproducción de este por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 90 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 5 de diciembre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 025 2022 00919 00

AUTO No. 6484

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

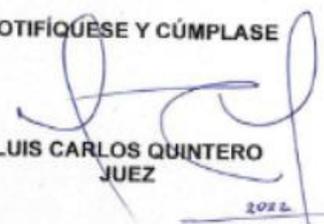
Santiago de Cali, 4 de diciembre de 2.023.

En atención al escrito allegado por la **INSPECCIÓN DE POLICIA PERMANENTE DE SILOÉ – TURNO No. 1**, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR a los autos para que obre y conste la devolución del despacho comisorio No. 022 del 25 de abril de 2023, allegado por la **INSPECCIÓN DE POLICIA PERMANENTE DE SILOÉ – TURNO No. 1** – diligencia realizada –. Póngase en conocimiento de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 90 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 5 de diciembre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARÍA

RAD. 026 2020 00530 00

AUTO No. 6481

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 4 de diciembre de 2.023.

En atención a los escritos que anteceden, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARÍA y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante¹.

SEGUNDO: AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO de las partes interesadas los oficios allegados por **SCOTIABANK COLPATRIA** y **BANCOLOMBIA**, mediante los cuales informan:

Bogotá D.C, 13 de octubre de 2023

AE-114323-23 JG

Señores:
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
ATN: LORNA ALEXANDRA CUADROS GONZALEZ
SECRETARIO
CI 8 No. 1 - 16
apotejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co; memorialesj02ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
CALI - VALLE

REFERENCIA

Oficio: 00220592023 DEL 110923 12100257
Proceso: JG EJECUTIVO RAD 76001400302620200053000
Demandante: BANCOLOMBIA SA
Demandado: MELQUISEDEC MOSQUERA GUISAO ID: 16693817

Respetados Señores:

Dando respuesta al oficio citado en la referencia, nos permitimos informar que una vez efectuada la revisión correspondiente en los archivos y sistemas de nuestro banco, se ha establecido con los datos suministrados, que la medida cautelar se encuentra aplicada desde el 22 de marzo de 2022 con oficio Nro 1009 del 14 de marzo de 2022 por un valor de \$ 187.500.000 . El cliente posee 1 Cuenta (s) de ahorros, la cual informamos, que esta entidad aplicó lo contemplado en la Carta Circular 59 de 2021 emitida por la Superintendencia Financiera Colombia en lo relacionado con el límite de inembargabilidad de las sumas depositadas a las que se refiere el artículo 2.1.15.1.1 del Decreto 2555 de 2010.

Grupo Bancolombia Confidencial - Externos 1 de 1

Medellín, 20 de Octubre del 2023 Código interno Nro RL01008347

JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION SENTENCIAS CALI
Respuesta al Oficio No. **220592023**
Rad: 76001400302620200053000
APOFEJECMCALE@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO
CALI, VALLE DEL CAUCA

En atención a la solicitud del Señor(a)
LORNA ALEXANDRA CUADROS GONZALEZ

Oficio N° 220592023
Demandante BANCOLOMBIA SA
Valor del Embargo

Bancolombia en atención al oficio de la referencia, mediante el cual se decretó el embargo de los recursos existentes en las cuentas y/o productos que el ejecutado tenga en el Banco, se informa el resultado de la medida así:

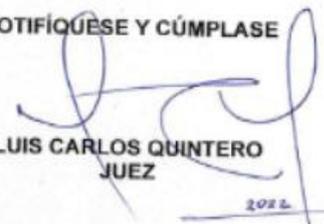
DEMANDADO	PRODUCTO AFECTADO TERMINADO EN	OBSERVACIONES
OSWALDO DEL VALLE CANAVALL - 1130620556	Cuenta Ahorros - - 4009	La medida de embargo fue registrada, pero la cuenta se encuentra bajo límite de inembargabilidad. Tan pronto ingresen recursos que superen este monto, éstos serán consignados a favor de su despacho.

¹ La liquidación de crédito obra en el consecutivo No. 004 del cuaderno electrónico (C02Ejecucion).

TERCERO: NEGAR la solicitud de *cesión de los derechos de crédito* allegada por el **FONDO NACIONAL de GARANTÍAS S.A.**, como quiera que revisado el legajo expedimental y los documentos presentados junto con la solicitud se advierte que la obligación exigible no corresponde a lo reglado en el mandamiento de pago que obra en los consecutivos 005 y 008 del cuaderno electrónico (Auto No. 1823 del 3 de noviembre de 2020 y Auto No. 1228 del 26 de mayo de 2021).

CUARTO: POR SECRETARIA sírvase remitir a la parte ejecutante los oficios de requerimiento dirigidos a las entidades BANCOLOMBIA, BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A., BANCO AV VILLAS, BANCO W y BANCO CORPBANCA con las constancias de rigor al correo electrónico orjuelapinilla201@gmail.com.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2022

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 90 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 5 de diciembre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 028 2021 00080 00

AUTO No. 6486

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

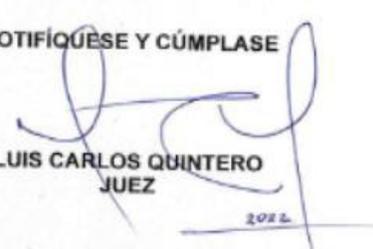
Santiago de Cali, 4 de diciembre de 2.023.

En atención al escrito allegado por la parte ejecutante, el Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR la solicitud de medida de embargo de cuentas bancarias a nombre de la parte demandada, como quiera que revisado el expediente se observó que la misma ya fue decretada por el Juzgado de Origen mediante auto de sustanciación No. 1018 del 21 de octubre de 2022.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 90 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 5 de diciembre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 030 2018 00598 00

AUTO No. 6442

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 4 de diciembre de 2.023.

En atención al escrito allegado por la parte demandante mediante el cual solicita que se libre despacho comisorio a fin de proceder con el secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-434425 y teniendo en cuenta lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura en el parágrafo y numeral segundo del artículo 26 del Acuerdo PCSJA20-11650 del 28/10/2020, se procederá a comisionar al Juzgado Civil Municipal de Comisiones de Cali (Reparto), para la práctica de la diligencia de secuestro del inmueble embargado.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

COMISIONAR al **JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE COMISIONES DE CALI – REPARTO**, para que lleve a cabo la diligencia de **SECUESTRO** del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **370-434425**, de propiedad de la demandada **LILIANA CELINA MENDIETA MARTINEZ (C.C. No. 1.130.630.680)**, el cual se encuentra ubicado en la CALLE 73AN # 2-19 DE CALI (VALLE).

En virtud a lo dispuesto en el Inciso segundo del Art. 39 del C.G.P., por secretaria comuníquesele al Juez comisionado la presente comisión y concédasele acceso a la totalidad del expediente, digital y/o en su defecto remítase copia de los anexos correspondientes.

Para el cumplimiento de la presente comisión tendrá la facultad de Nombrar secuestre solo y únicamente de la lista de auxiliares de la justicia, y reemplazarlo por otro por su no comparecencia, Fijar Honorarios al auxiliar de la Justicia, atendiendo las facultades expresas reglada en el art. 40 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 90 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 5 de diciembre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

INFORME AL JUEZ: Santiago de Cali, **04 de diciembre de 2.023**, A despacho del señor Juez, la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación. De la revisión realizada al expediente se constata la **INEXISTENCIA DE EMBARGO DE REMANENTES**. Sírvase Proveer

El Sustanciador,



Holman Armando Largo Valencia.

AUTO: **6464.**
RADICACIÓN No: **030 2018 00608 00**
JUZGADO: **SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Ciudad y fecha: Santiago de Cali, 04 de diciembre de 2.023.

En atención a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación y costas, que allega la parte demandante con facultad para tal fin, una vez revisada la viabilidad de la solicitud, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 461 del C.G.P por considerarse procedente, se accederá a ella decretando la terminación de este asunto por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas previas sin condena en costas. Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ORDÉNESE la TERMINACIÓN del presente PROCESO EJECUTIVO SINGULAR de mínima cuantía adelantado por **DISTRICOSTURAS S.A.S** en contra de **MARTHA RODRIGUEZ AVELLANEDA Y LUZ MARY RODRIGUEZ AVELLANEDA** por pago total la obligación, de conformidad con el artículo 461 del C.G.P.

2.- DECRÉTESE el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad del demandado. **indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno.** En caso de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de este asunto, procédase por secretaría como lo indica el inc 5º del Art. 466 del C.G.P.

3.- ORDÉNESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto, teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIOS
1.- Embargo del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 370-336229 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, de propiedad del demandado LUZ MARY RODRIGUEZ AVELLANEDA CC. 31.198.103.	1.- 5520 del 11 de enero de 2019 proferido por el Juzgado 30 Civil Municipal de Cali. (ubicado a folio 3 del C2 del expediente).

No obstante, lo anterior, deberá la Oficina de Apoyo de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal librar todos los oficios de levantamiento a que haya lugar, aunque no se encuentre relacionado en el cuadro anterior.

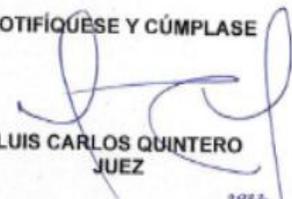
De la misma forma, en caso de existir alguna inconsistencia en la fecha o el número de los oficios relacionados, deberá librarse la misiva de levantamiento de medidas como corresponda de acuerdo al contenido del expediente, sin necesidad de auto que lo aclare o adicione.

4.- ORDÉNESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de estos a la parte **demandada**, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria conforme lo dispone el Acuerdo PCSJA18-11176.

5.- Sin costas.

6.- Cumplido lo anterior, se ordena el archivo de las presentes diligencias previa cancelación de la radicación.

En caso de presentarse con posterioridad a su archivo, solicitud de actualización y/o reproducción de oficios por la parte que acredite su interés, solicitudes de cesiones de derechos del crédito y/o subrogaciones; y, no existan títulos de depósitos judicial, por **SECRETARIA** procédase de conformidad sin necesidad que exista pronunciamiento del juez, por tratarse de actuaciones netamente administrativas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2022

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 90 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 05 de diciembre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 033 2020 00130 00

AUTO No. 6480.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 04 de diciembre de 2023.

En atención la solicitud de ordenar el traslado del avaluó que fue aportado por la parte ejecutante y fijar fecha de remate, debe decirse que una vez revisado el mismo, se evidencia que no se adjuntó el certificado de avaluó catastral expedido por el Departamento Administrativo de Hacienda Municipal, Subdirección de Catastro, del inmueble identificado con matrícula N° **370-231838**, como quiera que el artículo 444 del C.G.P, en lo pertinente dispone:

“4. Tratándose de bienes inmuebles el valor será el del avalúo catastral del predio incrementado en un cincuenta por ciento (50%), salvo que quien lo aporte considere que no es idóneo para establecer su precio real. En este evento, con el avalúo catastral deberá presentarse un dictamen obtenido en la forma indicada en el numeral 1”.

A causa de lo anterior, se **NEGARÁ** la solicitud de ordenar el traslado del avaluó comercial del bien inmueble identificado con matrícula N° **370-231838**; y, de fijar fecha para remate por cuanto no cumple con los presupuestos del Art. 448 del C.G.P; y se **OFICIARÁ** al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal, Subdirección de Catastro.

En mérito de lo expuesto, el juzgado,

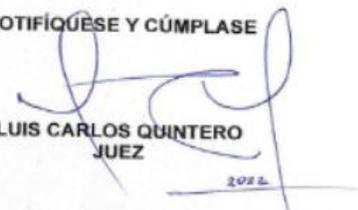
RESUELVE:

1.- NEGAR la solicitud de ordenar el traslado del avaluó comercial del bien inmueble identificado con matrícula N° **370-231838**; y, de fijar fecha para remate, de acuerdo indicado en la parte motiva de la presente providencia.



2.- POR SECRETARÍA OFÍCIESE al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal, Subdirección de Catastro, a fin de que, a costa de la parte interesada se expida Certificado de Avalúo Catastral actualizado a la **vigencia 2023**, del bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria N° **370-231838** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali. SECRETARIA ENVIAR el oficio con copia a la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2022

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 90 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 05 de diciembre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 033 2023 00280 00

AUTO No. 6497

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 4 de diciembre de 2.023.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará el conocimiento del proceso.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**.

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

TERCERO: POR SECRETARÍA, sírvase expedir, actualizar y remitir, los oficios de las medidas cautelares ordenadas por el Juzgado de Conocimiento; y si fuese necesario-, sin necesidad de pasar el expediente al despacho, remitir la comunicación respectiva para que el Juzgado de origen ponga a disposición de la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad, los dineros recaudados por cuenta del proceso.

CUARTO: AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO de las partes interesadas el oficio allegado por el **BANCO ITAÚ COLOMBIA S.A.**, mediante el cual informa:

 IQV06000250163							
Bogotá D.C., 15 de Noviembre de 2023							
Señores Juzgado Trigésimo Tercero Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali Carrera 10 #12-15 Cali (Valle del Cauca) j33cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co							
Oficio 2780 Proceso: 76001400303320230028000							
Respetados señores:							
Reciban un cordial saludo de Banco Itaú Colombia S.A., en respuesta al oficio en mención, nos permitimos informarle que, verificados nuestros registros de cuentas de ahorro, corriente y CDT hemos encontrado lo siguiente:							
La(s) persona(s) relacionada(s) a continuación presenta(n) vínculos con nuestra entidad, por lo tanto, la medida de embargo ha sido registrada sobre los depósitos financieros de nuestro cliente:							
<table border="1"><thead><tr><th>Identificación</th><th>Nombre</th></tr></thead><tbody><tr><td>1151942033</td><td>SERGIO ANDRÉS MOLANO BATERO</td></tr><tr><td>16838427</td><td>JORGE ELIECER FIGUEROA BEDOYA</td></tr></tbody></table>	Identificación	Nombre	1151942033	SERGIO ANDRÉS MOLANO BATERO	16838427	JORGE ELIECER FIGUEROA BEDOYA	
Identificación	Nombre						
1151942033	SERGIO ANDRÉS MOLANO BATERO						
16838427	JORGE ELIECER FIGUEROA BEDOYA						
NOTA: Le recordamos que Banco Itaú Colombia S.A. ha dispuesto el correo embargos.coordinacion@itau.co para recibir la notificación de órdenes de embargo y desembargo que sean emitidas.							

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 90 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 5 de diciembre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 033 2023 00569 00

AUTO No. 6498

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 4 de diciembre de 2.023.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará el conocimiento del proceso.

En consecuencia, el Juzgado,

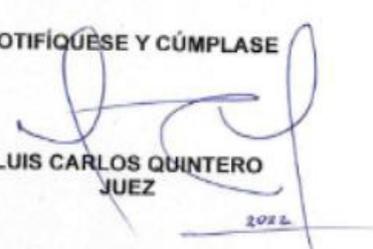
RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**.

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

TERCERO: POR SECRETARÍA, sírvase expedir, actualizar y remitir, los oficios de las medidas cautelares ordenadas por el Juzgado de Conocimiento; y si fuese necesario-, sin necesidad de pasar el expediente al despacho, remitir la comunicación respectiva para que el Juzgado de origen ponga a disposición de la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad, los dineros recaudados por cuenta del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 90 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 5 de diciembre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 034 2016 00714 00

AUTO No. 6511.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 04 de diciembre de 2023.

En atención la solicitud de ordenar el traslado del avalúo que fue aportado por la parte ejecutante, debe decirse que una vez revisado el mismo, se evidencia que **no se adjuntó** el certificado de avalúo catastral expedido por el Departamento Administrativo de Hacienda Municipal, Subdirección de Catastro, del inmueble identificado con matrícula N° **370-312125**, como quiera que el artículo 444 del C.G.P, dispone:

*“4. Tratándose de bienes inmuebles el valor será el del avalúo catastral del predio incrementado en un cincuenta por ciento (50%), salvo que quien lo aporte considere que no es idóneo para establecer su precio real. En este evento, **con el avalúo catastral deberá presentarse un dictamen obtenido en la forma indicada en el numeral 1”**.*

A causa de lo anterior, se **NEGARÁ** la solicitud de ordenar el traslado del avalúo comercial del bien inmueble identificado con matrícula N° **370-231838**; y, de fijar fecha para remate por cuanto no cumple con los presupuestos del Art. 448 del C.G.P; y se **OFICIARÁ** al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal, Subdirección de Catastro.

En mérito de lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

1.- NEGAR la solicitud de ordenar el traslado del avalúo comercial del bien inmueble identificado con matrícula N° **370-312125**; y de fijar fecha para remate, de acuerdo a lo indicado en la parte motiva de la presente providencia.

2.- POR SECRETARÍA OFÍCIESE al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal, Subdirección de Catastro, a fin de que, a costa de la parte interesada se



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

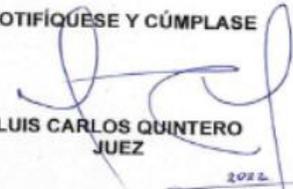


Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

expida Certificado de Avalúo Catastral actualizado a la **vigencia 2023**, del bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria N° **370-312125** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali. SECRETARIA ENVIAR el oficio con copia a la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 90 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 05 de diciembre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 034 2018 00054 00

AUTO No. 6499

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 4 de diciembre de 2.023.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará el conocimiento del proceso.

En consecuencia, el Juzgado,

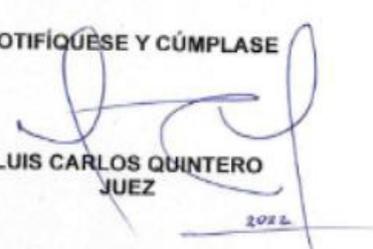
RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**.

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

TERCERO: POR SECRETARÍA, sírvase expedir, actualizar y remitir, los oficios de las medidas cautelares ordenadas por el Juzgado de Conocimiento; y si fuese necesario-, sin necesidad de pasar el expediente al despacho, remitir la comunicación respectiva para que el Juzgado de origen ponga a disposición de la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad, los dineros recaudados por cuenta del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 90 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 5 de diciembre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 034 2018 00187 00

AUTO No. 6513.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 04 de diciembre de 2.023.

En atención a la comunicación allegada por las entidades bancaria Banco Bancolombia. En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO la comunicación proveniente de las entidades bancaria Banco Bancolombia. En consecuencia:

“

Grupo Bancolombia Confidencial - Externos

1 de 1

Bancolombia

Medellín, 21 de Noviembre del 2023

Código interno Nro RL01066512

JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION SENTENCIAS CALI

Respuesta al Oficio No. **222852023**

Rad: 76001400303420180018700

APOFEJECMCALI@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

CALI, VALLE DEL CAUCA

En atención a la solicitud del Señor(a)
LORNA ALEXANDRA CUADROS GONZALEZ

Oficio N° 222852023
Demandante NELSON LOPEZ SIERRA
Valor del Embargo \$ 1,350,000.00

Bancolombia en atención al oficio de la referencia, mediante el cual se decretó el embargo de los recursos existentes en las cuentas y/o productos que el ejecutado tenga en el Banco, se informa el resultado de la medida así:

DEMANDADO	PRODUCTO AFECTADO TERMINADO EN	OBSERVACIONES
CARLOS ALBERTO LOPEZ - 79282985	Cuenta Ahorros - - 3278	La medida de embargo fue registrada, pero la cuenta se encuentra bajo límite de inembargabilidad. Tan pronto ingresen recursos que superen este monto, éstos serán consignados a favor de su despacho

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 90 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 05 de diciembre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 035 2023 00712 00

AUTO No. 6500

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 4 de diciembre de 2.023.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará el conocimiento del proceso.

En consecuencia, el Juzgado,

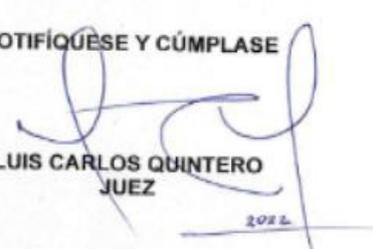
RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA**.

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

TERCERO: POR SECRETARÍA, sírvase expedir, actualizar y remitir, los oficios de las medidas cautelares ordenadas por el Juzgado de Conocimiento; y si fuese necesario-, sin necesidad de pasar el expediente al despacho, remitir la comunicación respectiva para que el Juzgado de origen ponga a disposición de la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad, los dineros recaudados por cuenta del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 90 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 5 de diciembre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA